



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 359 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Martes 23 de Noviembre de 2021

No. 216

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1093,
Ley de Reformas al Decreto N°. 87,
Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense
de Energía (INE).....11637

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 040-2021.....11637
Acuerdos C.P.A.....11638
Resoluciones.....11641

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria Pública.....11652

EMPRESA CONSTRUCTORA LAS SEGOVIAS

Proyección PRE-PAC 2022.....11653

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. BCIE-LS-018-2021.....11653

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Modificación PAC 2021.....11654

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centros de Mediación.....11654

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....11662

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....11664

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios,
Emblemas y Patentes de Invención.....11666

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DISNORTE/DISSUR

Convocatorias.....11685

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....11686

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....11687

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre los que se destaca la distribución de energía eléctrica.

II

Que la regulación de las actividades del sector eléctrico debe ser coherente con la realidad del país, partiendo de un principio de dinamismo en el que se aseguren los derechos de todos los sectores involucrados y el normal y eficaz desarrollo de las actividades propias de la industria eléctrica.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1093
**LEY DE REFORMAS AL DECRETO N°. 87, LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
ENERGÍA (INE)**
Artículo primero: Reformas

Se reforman los artículos 8, 10 y 12 del Decreto N°. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, los que se leerán así:

“Artículo 8

La dirección, administración y representación legal del Instituto estará a cargo de un Consejo de Dirección; el Consejo de Dirección deberá crear en forma progresiva sucursales del INE en las quince cabeceras departamentales y en las dos Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

El Consejo de Dirección delegará parcial o totalmente la representación legal del Instituto en cualquiera de sus Miembros y/o en cualquier funcionario del Instituto, para la buena andanza en todos los asuntos de este.”

“Artículo 10

El Consejo de Dirección, podrá delegar parcial o totalmente atribuciones administrativas en cualquiera de sus miembros y/o en cualquier funcionario del INE.”

“Artículo 12

El Presidente del Consejo de Dirección, tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar al Instituto ante el Presidente de la República y organismos gubernamentales.
- b) Ejercer la coordinación del funcionamiento técnico del Instituto, como ente regulador de la energía.”

Artículo segundo: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-04074 - M. 83560400 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 040-2021:
“Adquisición de bolsas quintaleras, papel bond tamaño carta y legal para uso de las áreas de reproducción y empaque de materiales emblemáticos año 2022”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 040-2021: "Adquisición de bolsas quintaleras, papel bond tamaño carta y legal para uso de las áreas de reproducción y empaque de materiales emblemáticos año 2022"**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaragua.compra.gob.ni a partir del día 23 de noviembre de 2021.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26/11/2021
HORA: De 08:30 am a 10:00 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación

Reg. 2021-03911 - M. 82798229 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 318-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **KAFIR ALAINZ LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-131088-0024J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **152-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de julio del año dos mil dieciocho; Garantía de Contador Público No. **89B119**, extendida por la Compañía de Seguros S.A (ASSA), el primero de noviembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el

número perpetuo **3301** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **KAFIR ALAINZ LÓPEZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día dos de noviembre del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-03912 - M. 82773705 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 313-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CLAUDIA VANESSA ARAGÓN DUARTE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-070678-1001L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **278-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público

No. GDC-802393, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1994 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA VANESSA ARAGÓN DUARTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-03902 - M. 82562964 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 074-2020

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YOLANDA DEL CARMEN SANDIGO JARQUIN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 603-120888-0000M, presentó ante esta División de

Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 004-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de enero del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. GDC-801889 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) el día quince de abril del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3603 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YOLANDA DEL CARMEN SANDIGO JARQUIN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de abril del año dos mil veinte y finalizará dieciséis de abril del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de abril del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-03903 - M. 82664628 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 311-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos

mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MERYCELDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-030476-0002W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **279-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte septiembre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-5000001**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el trece de octubre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2652** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MERYCELDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-03932 - M. 82887088 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 314-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **HENRY JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-031262-0056B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **312-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, Garantía de Contador Público No. **GDC-802392**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1257** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HENRY JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinte de noviembre del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-03933 - M. 82870646 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 317-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ELVIS FLAVIO MORALES RIVAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-170975-0070G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **249-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de agosto del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-802396**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2145** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ELVIS FLAVIO MORALES RIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día dos de noviembre del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-03862 - M. 82491997 - Valor C\$ 475.00

**RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO
PRIVADO: "COLEGIO CRISTIANO EL SEÑOR
ES MI PASTOR" EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA (SÉPTIMO-OCTAVO-NOVENO
GRADO) EN MODALIDAD REGULAR, DEL
MUNICIPIO DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE
MANAGUA.**

N°69-2021

El Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto N° 25-2006, la Ley N° 582 "Ley General de Educación", la Ley N° 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial N° 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Señor: **GUILLERMO ANTONIO OLIVARES GONZÁLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-261076-0064V**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado: "**COLEGIO CRISTIANO EL SEÑOR ES MI PASTOR**", ubicado en la siguiente dirección: De donde fue la Siemens Carretera Norte diez cuerdas al norte, una cuadra al oeste y diez varas al norte, Distrito VI en el Municipio de Managua, Departamento de Managua; con Código de Establecimiento N° 28502 y Código Único de Centro N°28289; solicitó ante el Ministerio de Educación, **LEGALIZACIÓN** de funcionamiento del Centro Educativo Privado: "**COLEGIO CRISTIANO EL SEÑOR ES MI PASTOR**" en el nivel

de **EDUCACIÓN SECUNDARIA (SÉPTIMO-OCTAVO-NOVENO GRADO) EN MODALIDAD REGULAR.**

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de legalización y actualización de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo; ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar impartiendo el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA (SÉPTIMO-OCTAVO-NOVENO GRADO) EN MODALIDAD REGULAR.**

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Legalizar y autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: "**COLEGIO CRISTIANO EL SEÑOR ES MI PASTOR**", para impartir el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA (SÉPTIMO-OCTAVO-NOVENO GRADO) EN MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado: "**COLEGIO CRISTIANO EL SEÑOR ES MI PASTOR**", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como al acompañamiento de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: "**COLEGIO CRISTIANO EL SEÑOR ES MI PASTOR**", decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: "**COLEGIO CRISTIANO EL SEÑOR ES MI PASTOR**", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de

1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: "**COLEGIO CRISTIANO EL SEÑOR ES MI PASTOR**", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado: "**COLEGIO CRISTIANO EL SEÑOR ES MI PASTOR**", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado: "**COLEGIO CRISTIANO EL SEÑOR ES MI PASTOR**" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad Managua, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Profesor Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua**

Reg. 2021-03904 - M. 82638562 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL "PREESCOLAR PRIVADO BAUTISTA TRINITY" EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR.

N° LFTO 025-2021

El Delegado Departamental del Ministerio de Educación de León, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual

para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Pastor **EVEL ALÍ OSORIO CABRERA**, identificado con cédula de identidad **042-080390-0000D**, en calidad de representante legal del “**PREESCOLAR PRIVADO BAUTISTA TRINITY**”, ubicado en la siguiente dirección: Segunda etapa del Reparto Tomás Borge, del árbol de Panamá 2 cuadras al sur contiguo a la iglesia Trinity, en el municipio de León, Departamento de León; solicitó ante el Ministerio de Educación, **LEGALIZACIÓN** de funcionamiento del Centro Educativo **EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad regular.

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de legalización de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo; ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar impartiendo **EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad regular.

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Legalizar el funcionamiento del “**PREESCOLAR PRIVADO BAUTISTA TRINITY**”, **EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO: El “**PREESCOLAR PRIVADO BAUTISTA TRINITY**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda

la información que sea referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el “**PREESCOLAR PRIVADO BAUTISTA TRINITY**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El “**PREESCOLAR PRIVADO BAUTISTA TRINITY**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el “**PREESCOLAR PRIVADO BAUTISTA TRINITY**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el “**PREESCOLAR PRIVADO BAUTISTA TRINITY**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el “**PREESCOLAR PRIVADO BAUTISTA TRINITY**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de León, a los 22 días del mes de octubre

del año dos mil dos mil veintinueve. Fraternalmente, (f) Lic. Lener Francisco Torres Osorio Responsable Delegación Departamental MINED León

Reg. 2021-03931 - M. 82880969 - Valor C\$ 475.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA
RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE
EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA
EN MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO
EDUCATIVO PRIVADO: “ESCUELA CRISTIANA
EMANUEL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS”, DEL
MUNICIPIO DE MATIGUÁS, DEPARTAMENTO DE
MATAGALPA.**

Resolución DD MINED MAT N° 007-2021

La Delegada Departamental del Ministerio de Educación de Matagalpa, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto N° 25-2006, la Ley N° 582 “Ley General de Educación”, la Ley N° 114 “Ley de Carrera Docente” y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial N° 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del “Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Reverendo: **CRISTÓBAL FLORES LAGUNA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 161-031253-0003A, en calidad de Representante Legal de la Entidad Nacional “**CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**” y del Centro Educativo Privado: “**ESCUELA CRISTIANA EMANUEL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**”, ubicado en la siguiente dirección: Contiguo a Iglesia La Hermosa Asambleas de Dios, en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa; con Código de Establecimiento N°19588 y Código Único de Centro N° 22335; solicitó ante el Ministerio de Educación, **LEGALIZACIÓN** de funcionamiento del Centro Educativo Privado: “**ESCUELA CRISTIANA EMANUEL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**” EN LOS

NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN MODALIDAD REGULAR que funciona desde el año 1995.

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de legalización y actualización de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo; ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar impartiendo los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN MODALIDAD REGULAR**.

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Legalizar y actualizar autorización de funcionamiento del Centro Educativo Privado: “**ESCUELA CRISTIANA EMANUEL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**”, los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN MODALIDAD REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**ESCUELA CRISTIANA EMANUEL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como al acompañamiento de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del director o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: “**ESCUELA CRISTIANA EMANUEL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: “**ESCUELA CRISTIANA EMANUEL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: “**ESCUELA CRISTIANA EMANUEL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado: “**ESCUELA CRISTIANA EMANUEL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado: “**ESCUELA CRISTIANA EMANUEL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad Matagalpa, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Cra. Claudia Blandón Lumbí** Delegada del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Matagalpa

Reg. 2021-03930 - M. 82926815 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO BAUTISTA SILOÉ” EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL MUNICIPIO BILWI PUERTO CABEZAS, DEPARTAMENTO DE REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE.

N° 004- 2021.

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 “Ley General de Educación”, la Ley No. 114 “Ley de Carrera Docente” y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del “Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Reverendo **FÉLIX PEDRO RUÍZ RIVERA**, identificado con cédula de identidad 001-110956-0010G, en calidad de representante legal de la “**CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA**” y del Centro Educativo Privado denominado “**COLEGIO BAUTISTA SILOÉ**”, ubicado en la siguiente dirección: Barrio Loma Verde de la ferretería Chavarría 100 metros hacia el Oeste, del Municipio de Bilwi Puerto Cabezas, Departamento de Región Autónoma Costa Caribe Norte; con Código de Establecimiento No. **30384** y Código Único de Centro No. **30192**; solicitó ante el Ministerio de Educación, legalización de funcionamiento del Centro Educativo “**COLEGIO BAUTISTA SILOÉ**” en los niveles **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, que funciona desde el año 2009.

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Legalizar y autorizar al Centro Educativo Privado “**COLEGIO BAUTISTA SILOÉ**”, para funcionar en los niveles **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO BAUTISTA SILOÉ**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el Acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO BAUTISTA SILOÉ**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO BAUTISTA SILOÉ**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO BAUTISTA SILOÉ**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO BAUTISTA SILOÉ**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO BAUTISTA SILOÉ**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Bilwi, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil dos mil veintiuno. (f) Lic. **David Patterson Vanegas** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte

Reg. 2021-03994 – M. 21455561 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO CRISTIANO VERBO” EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.

N° 019 - 2021.

El Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Masaya, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 “Ley General de Educación”, la Ley No. 114 “Ley de Carrera Docente” y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del “Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el señor **JIMMY EARL BOWIE FOX**, identificado

con cédula de identidad 607-151165-0004M, en calidad de representante legal del Centro Educativo Privado "COLEGIO CRISTIANO VERBO", y de la "ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA VERBO", ubicado en la siguiente dirección: Kilómetro 14 carretera Masaya, 6 kilómetros hacia Veracruz, frente a Quinta Ponchita, en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya; con Código de Establecimiento N°. 14763 y Código Único de Centro N°. 20007; solicitó ante el Ministerio de Educación, LEGALIZACIÓN de funcionamiento del Centro Educativo EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de legalización y actualización de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo; ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar impartiendo EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Legalizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado "COLEGIO CRISTIANO VERBO", los niveles de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado "COLEGIO CRISTIANO VERBO", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado "COLEGIO CRISTIANO VERBO", decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la

comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado "COLEGIO CRISTIANO VERBO", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado "COLEGIO CRISTIANO VERBO", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado "COLEGIO CRISTIANO VERBO", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado "COLEGIO CRISTIANO VERBO" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad Masaya, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Osman Jose Chavez Cerda, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Masaya.

Reg. 2021-04024 – M. 83253152 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO**

EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA EL EDÉN” EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.

Nº 018 - 2021.

El Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Masaya, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 “Ley General de Educación”, la Ley No. 114 “Ley de Carrera Docente” y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del “Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

C O N S I D E R A N D O

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Señor **RAMÓN EDIBERTO BRIONES BRISUELA**, identificado con cédula de identidad **521-040266-0000Y**, en calidad de representante legal del “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA EL EDÉN**” y de la “**ASOCIACIÓN CONVENCION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS CENTROAMERICANAS**”, ubicado en la siguiente dirección: Costado oeste del Estadio municipal Augusto César Sandino, en el Municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya; con Código de Establecimiento Nº. **16454** y Código Único de Centro Nº. **15056**; solicitó ante el Ministerio de Educación, **LEGALIZACIÓN** de funcionamiento del Centro Educativo **EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de legalización y actualización de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo; ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar impartiendo **EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Legalizar el funcionamiento del “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA EL EDÉN**”, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.

SEGUNDO: El “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA EL EDÉN**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA EL EDÉN**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA EL EDÉN**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA EL EDÉN”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA EL EDÉN”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA EL EDÉN”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad Masaya, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Osman Jose Chávez Cerda, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Masaya.

Reg. 2021-04046 – M. 83430544 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO GRADO) EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: “COLEGIO MIRIAM TINOCO PASTRANA” DEL MUNICIPIO DE MASAYA DEPARTAMENTO DE MASAYA

N° 012 - 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **JANETT YADIRA GARCÍA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de identidad nicaragüense número **201-201059-0001K** en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**COLEGIO MIRIAM TINOCO PASTRANA**”, ubicado en la siguiente dirección: Frente al costado sur del Parque La Reforma, Departamento de **MASAYA**, Municipio de **MASAYA**, solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA (SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO GRADO)**, en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA (SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO GRADO)**, en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**COLEGIO MIRIAM TINOCO PASTRANA**” en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA (SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO GRADO)**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO MIRIAM TINOCO PASTRANA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como al acompañamiento de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del Director o de la Directora y Secretario(a) Docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO MIRIAM TINOCO PASTRANA**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación

Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO MIRIAM TINOCO PASTRANA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO MIRIAM TINOCO PASTRANA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO MIRIAM TINOCO PASTRANA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO MIRIAM TINOCO PASTRANA**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Osman Jose Chavez Cerda**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 2021-04047 – M. 83353288 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS

DE: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMER GRADO) EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “CENTRO EDUCATIVO NIÑOS CON ESPERANZA” DEL DISTRITO III DEPARTAMENTO DE MANAGUA.

N° 70-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **MERCEDES DEL SOCORRO CHÁVEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de identidad **001-240968-0050N**, en calidad de representante legal del Centro Educativo Privado denominado “**CENTRO EDUCATIVO NIÑOS CON ESPERANZA**”, ubicado en la siguiente dirección: Del colegio Los Quinchos 2 cuadras al este, 2 cuadras al sur, Barrio San Judas, **Distrito III Departamento Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento de los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMER GRADO)**, en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar, en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMER GRADO)**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “CENTRO EDUCATIVO NIÑOS CON ESPERANZA”, en los niveles educativos de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMER GRADO), en la modalidad REGULAR.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “CENTRO EDUCATIVO NIÑOS CON ESPERANZA”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “CENTRO EDUCATIVO NIÑOS CON ESPERANZA”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “CENTRO EDUCATIVO NIÑOS CON ESPERANZA”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo “CENTRO EDUCATIVO NIÑOS CON ESPERANZA”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo “CENTRO EDUCATIVO NIÑOS CON ESPERANZA”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “CENTRO EDUCATIVO NIÑOS CON ESPERANZA”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Profesor Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2021-03969 – M. 83063871/83073585/83066103 –
Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO CATÓLICO REDEMPTORIS MATER” EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR.

RESOLUCIÓN No. DDMCH – 018 - 2021

La Delegada Departamental del Ministerio de Educación de Chinandega, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 “Ley General de Educación”, la Ley No. 114 “Ley de Carrera Docente” y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del “Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Señor **SÓCRATES RENÉ SÁNDIGO JIRÓN**, identificado con cédula de identidad **204-190465-0000M**, en calidad de representante legal del Centro Educativo Privado **“COLEGIO CATÓLICO REDEMPTORIS MATER”**, y de la **“DIÓCESIS DE LEÓN”**, ubicado en la siguiente dirección: Barrio Carlos Fonseca, costado oeste del Templo Parroquial San Lorenzo Mártir, en el municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega; solicitó ante el Ministerio de Educación, **LEGALIZACIÓN** de funcionamiento del Centro Educativo **EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de legalización de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo; ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar impartiendo **EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Legalizar el funcionamiento del **“COLEGIO CATÓLICO REDEMPTORIS MATER”**, **EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO: El **“COLEGIO CATÓLICO REDEMPTORIS MATER”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **“COLEGIO CATÓLICO REDEMPTORIS MATER”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente,

según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **“COLEGIO CATÓLICO REDEMPTORIS MATER”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **“COLEGIO CATÓLICO REDEMPTORIS MATER”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, **deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.**

SEXTO: En caso que el **“COLEGIO CATÓLICO REDEMPTORIS MATER”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **“COLEGIO CATÓLICO REDEMPTORIS MATER”**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad Chinandega, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Chinandega.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2021-04059 - M.83414971 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua
NICAVIDA**

Nombre de la Contratación: "CONTRATACION DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de "AUXILIAR ADMINISTRATIVO", para laborar en la Sede Central del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:

- Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas o Administración de Empresas.
- Experiencia mínima de 3 años en cargos similares manejo de leyes tributarias y normas presupuestarias, experiencia en gestiones administrativas, medios de transporte, manejo de fondos de caja chica, fondos rotativos y manejo de archivo.
- Habilidades y destrezas: Manejo de paquetes computarizados Microsoft Office en ambiente Windows.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios - Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera

a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día viernes 03 de diciembre 2021 a las 11:00 am.

(f) **Manuel de Jesús Larios Treminio**. Director General de Cooperación y Proyectos Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa - MEFCCA.

**EMPRESA CONSTRUCTORA
LAS SEGOVIAS**

Reg. 2021-04073 - M. 83512721 - Valor C\$ 95.00

AVISO

**PUBLICACION DE LA PROYECCION PRE-PAC
2022 PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO
SOCIAL Y TAREAS CONEXAS DE LA EMPRESA
CONSTRUCTORA "LAS
SEGOVIAS" (EMCOSE)**

Por este medio la Empresa Constructora "Las Segovias" EMCOSE de conformidad y Sujeción a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico LCASP y Decreto 75-2012 Reglamento General a la Ley), y al Manual de Contratación para el Desarrollo del Objeto Social y Tareas Conexas de la Empresa Constructora "Las Segovias" (EMCOSE) de conformidad a los Artos. 14 y 15, que establece los procedimientos para las Contrataciones Directas, HACE DEL CONOCIMIENTO a todas las personas Naturales y Jurídicas que se encuentra disponible la Proyección PRE-PAC 2022, que corresponde a las compras de bienes y servicios para el Desarrollo del Objeto Social y Tareas Conexas de la Empresa Constructora "Las Segovias" EMCOSE.

Dado en la ciudad de Estelí, a los diez y seis días del mes de noviembre del 2021. (f) Ingeniero Armando Jose Morales Huembes Director General EMCOSE.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2021-04061 - M. 24494830 - Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL
Gerencia de Proyecto e Inversiones
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento
Humano
PISASH**

**AVISO DE CONTRATACIÓN
Licitación Selectiva No. BCIE-LS-018-2021**

"Adquisición de Cloradores y Repuestos para Equipo de Bombeo para el Fortalecimiento de los Centros Regionales de Atención Inmediata (CRAI) de la Ciudades de Estelí, Chontales, Granada y la RACCN"

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **martes 23 de noviembre de 2021**

(f) Ingeniera Claudia Vanessa Puerto Zúniga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Gerencia de Proyectos e Inversiones ENACAL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2021-04075 - M. 83475615 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2021 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-04052 - M. 83397165 - Valor C\$ 2,445.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS (DIRAC)
ACREDITACION**

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL VEINTEUNO DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL VEINTIUNO.

I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al Centro de Mediación "ProJusticia Temis" para administrar institucionalmente la Mediación como Mecanismo de Solución de conflictos, cuya sede domiciliar estará ubicada en la ciudad de León, barrio. San Felipe del Aserrío "Santa Fe" 4 cuadras oeste y 10 varas al norte. Al Centro de Mediación "Projusticia Temis", se le asigna el número perpetuo: **cero, ocho, uno, guión, dos; cero, dos, uno (081-2021)**. La dirección de este Centro estará a cargo de su director el licenciado **Yader Leonte Canales Ruiz**, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, identificado con cédula número 281-281197-0001T. Como secretario fungirá, el licenciado **Gerardo Benito Arteaga Corea**, mayor de edad, casado, licenciado en Marketing, identificado con cédula número 281-090490-0005Y. Se

incorporan como mediadora y mediadores a: **Vilma Milagro Canales Ruiz**, mayor de edad, casada, abogada, identificada con cédula de identidad número: 281-270796-0005A y carné N° 31967 expedido por la Corte Suprema de Justicia. **Juana Delia Rojas Pérez**, mayor de edad, casada, abogada y notaría pública, identificada con cédula de identidad número 291-290866-0000S y carné N° 4072 expedido por la Corte Suprema de Justicia. **Gabriela Mercedes Arauz Dávila**, mayor de edad, soltera, egresada de la carrera de Derecho, identificada con cédula de identidad número: 281-190892-0002H. **Flor de María Rostran Molina**, mayor de edad, casada, abogada y Notaría Pública, identificada con cédula de identidad número: 281-040270-0008M y carné N° 4419, expedido por la Corte Suprema de Justicia y **Salvador Josué Hernández Linarte**, mayor de edad, soltero, egresado de la carrera de Derecho, identificada con cédula de identidad número 281-021297-0001T. Las personas antes mencionadas tienen domicilio en la ciudad de León. II. El Centro de Mediación "ProJusticia Temis", deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de (mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El Centro de Mediación "Projusticia Temis", conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Así mismo, deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. IV. La presente resolución, no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brindará dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Precédase al registro de la presente resolución, en los folios, noventa y dos noventa y tres y noventa y cuatro (92, 93 y 94) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante, (f) **Uriel Edelmiro Barquero Arévalo**. Subdirector. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Subdirector. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios, noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro (92, 93 y 94) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Se extiende la presente en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiunos. (f) **Uriel Edelmiro Barquero Arévalo** Subdirector. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. DIRAC-CSJ

"CENTRO DE MEDIACIÓN PROJUSTICIA TEMIS"

Reglamento de organización interna

- Misión del Centro de Mediación:

La misión fundamental del Centro de Mediación ProJusticia Temis es:

Promover los medios de resolución alterna de conflictos, extendiendo con tal acción el ofrecimiento de servicios legales integrales y de calidad.

Ser un Centro de Mediación de referencia a nivel de Occidente y del país, destacándose por la calidad de sus servicios y la preparación completa de sus mediadores.

- Acreditación del Centro.

Acreditación del centro a cargo de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).

- Sede del Centro de Mediación:

La sede del Centro de Mediación ProJusticia Temis es en la ciudad de León, departamento de León, dentro del edificio "Centro Jurídico Temis", ubicado en el Barrio San Felipe, del aserrío Santa Fe 4 cuadras al oeste y 10 varas al norte.

- Estructura del Centro de Mediación.

El "Centro de Mediación ProJusticia Temis" está conformado por:

- a) Director del "Centro de Mediación ProJusticia Temis", función que ejerce el Director.
- b) Secretario Jurídico.
- c) Mediadores.
- d) Personal de apoyo.

- Funciones del director o directora del Centro.

Funciones del Director del "Centro de Mediación ProJusticia Temis".- Son funciones del Director del Centro de Mediación:

- a) El Director del Centro de Mediación será el responsable de la dirección, administración, organización y control general del Centro, sin perjuicio de las facultades especialmente deferidas a otras personas en este Reglamento o en otra disposición sobre la materia.
- b) Elaborar en el mes de enero de cada año, un plan de actividades a efectuarse en el año calendario.
- c) Cumplir con las políticas dictadas para el Centro de Mediación ProJusticia Temis.
- d) Revisar y calificar las solicitudes directas y derivaciones de conflictos individuales.
- e) Revisar que la controversia verse sobre materia transigible en materia civil y penal.
- f) Designar o sustituir a un mediador para determinado caso que requiera el Centro de Mediación ProJusticia Temis.
- g) Excluir a un mediador de la nómina oficial de mediadores, por causa debidamente justificada la cual se dejará constancia en un informe, conforme a las normas de este Reglamento y Código de Ética.
- h) Realizar cualquier otra función en pro del desarrollo del Centro.

- Funciones del personal administrativo.

Son funciones del Secretario Jurídico del Centro de Mediación ProJusticia Temis:

- a) Subrogar en el cargo de Director del Centro de Mediación cuando su titular se encuentre en ausencia temporal.
 - b) Mantener la nómina oficial de mediadores.
 - c) Llevar un registro detallado de todos los procesos de mediación, con un archivo de las audiencias, las mismas que permitan la consulta y expedición de copias certificadas.
 - d) Custodiar todos los expedientes de los procesos de mediación efectuados; y, los documentos que con ocasión de ellos se generaren.
 - f) Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran, para cumplir los deberes y funciones del Centro.
 - g) Informar al Director del "Centro de Mediación ProJusticia Temis", las gestiones realizadas en los trámites y procesos cuando este lo requiera.
 - h) Las demás funciones que le asigne o delegue el Director del Centro de Mediación.
- Laboral.

- Procedimiento de incorporación de neutrales a la lista del Centro.

Para incorporar nuevos neutrales al "Centro de Mediación ProJusticia Temis" El Mediador del Centro de Mediación ProJusticia Temis deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de abogado debidamente registrado o carta de egresado de la carrera de Derecho.
- b) Acreditar un mínimo de ochenta (40) horas teóricas y cuarenta (40) horas prácticas en mediación, con el aval académico de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).
- c) Acreditar certificados de idoneidad profesional y ética.
- d) Todos los adicionales que la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) exija.

- Procedimiento para retirar a las personas neutrales de la lista del Centro. ante causas que lo justifiquen.

Exclusión de la nómina oficial de mediadores.- Los mediadores podrán ser eliminados de la nómina oficial de mediadores, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, el presente Reglamento y demás normas que para el efecto se dicten.
- b) Por decisión del Director del Centro de Mediación ProJusticia Temis, bajo causa debidamente fundamentada.
- c) Por renuncia del mediador, supresión de partida presupuestaria, destitución del cargo o modalidades previstas en la ley.
- d) Por no gestionar las audiencias designadas, sin la debida justificación.
- e) Por no concurrir a las audiencias, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.
- f) Por inasistencia de manera injustificada por segunda ocasión consecutiva, a la audiencia de mediación.
- g) Por no prestar sus servicios sin razón alguna.
- h) Por intervenir en un proceso en el cual debía excusarse,

sin haberlo manifestado previamente.

- i) Por faltar al principio de confidencialidad y suministrar información a terceras personas ajenas al proceso de mediación o utilizar esa información en beneficio propio.
- j) Por incumplir el presente Reglamento, Código de Ética y, en general, las funciones adicionales inherentes a su posición asignadas por su superior.

En todos los casos, la decisión de excluir a un mediador de la nómina oficial será tomada por el Director del Centro de Mediación ProJusticia Temis.

- Procedimiento para sustituir a la persona directora del Centro.

Causal N. 1: Retiro voluntario del cargo de Director de Centro ProJusticia TEMIS.

Causal N. 2: Por ausencia no justificada superior a diez Días del Director del centro, se tomará por desistido de su cargo. Nombrando de manera inmediata al nuevo Director del Centro de Mediación.

Causal N. 3: Por incumplimiento de las obligaciones que determina la ley de mediación y su reglamento. Se le informara que tiene un plazo de 3 días para entregar los documentos que se encuentre en su posesión. Para proceder con el nombramiento del cargo al nuevo Director del Centro.

Causal N. 4: Por filtrar información confidencial de los asuntos internos del centro y de los procesos que se realicen. Se le informara que ha incurrido en una falta muy grave a la normativa interna del Centro de Mediación por lo que se le solicitara que de manera inmediata entregue los documentos y los procesos realizado en el transcurso de su gestión. Para proseguir con el nombramiento del nuevo Director del Centro de Mediación.

- Procedimiento para realizar cambio de domicilio del Centro y cualquier modificación de su funcionamiento.

Por caso fortuito o fuerza mayor y fuese necesario el cambio de domicilio del Centro de Mediación ProJusticia Temis siguiendo con los requisitos establecidos en el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION DE: CENTROS DE MEDIACION Y ARBITRAJE, MEDIADORES Y ARBITROS INTERNACIONALES" el Director de Centro enviara la Solicitud a la DIRAC para notificar del cambio de domicilio con el fin de que sea supervisado y aceptada dicha solicitud.

- Formas de promoción y publicidad continúa.

La promoción y publicidad del Centro de Mediación Projusticia Temis, se logrará compartiendo sus servicios y tarifas a la población, a la empresa privada y sector comercial de occidente. También a través de redes sociales, de viñetas de radio, de televisión y tarjetas de presentación.

- Forma de llevar las estadísticas y archivos internos del Centro (formatos de informes)

Se exigirá por la integridad y fidelidad de la información que se procesa en el Centro de Mediación TEMIS. Se logrará de la siguiente manera:

1. Elaborar la información estadística de las actividades contempladas en los sistemas informativos establecidos.
2. Realizar análisis de la información estadística que permita evaluar programas, rendimiento y calidad de la Información.
3. Cumplir en tiempo y forma el calendario estadístico.
4. Elaborar la información estadística de acuerdo a la materia.
5. Ofrecer la información estadística que le sea solicitada por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC.

- Control de calidad de los servicios que brinda el Centro (encuesta) y otros métodos.

Se realizara un seguimiento de la calidad de los servicios que se brindan en el Centro Jurídico Temis, se realizara a través de encuestas físicas y digitales.

- Plan de capacitación continua.

El centro prestará los servicios de Resolución Alterna de Conflictos. Por lo anterior expuesto, el centro de mediación ProJusticia Temis se compromete a mantener un programa de capacitación permanente para sus mediadores, el cual consistirá en realizar charlas o capacitaciones dirigidas por expositores y profesionales en los temas relevantes para el mejor desarrollo de la mediación cada cuatro meses.

- Obligación del Centro para con las personas usuarias (partes mediadas).

Son derechos del usuario de los servicios del Centro de Mediación ProJusticia TEMIS, los siguientes:

- a. Recibir los servicios que ha contratado de la manera establecida de acuerdo a agenda, sin interrupciones.
- b. Elegir alguna de las fechas disponibles en agenda. (Cuando aplique).
- c. Tener fácil acceso a toda la información que necesite en relación a la emisión de actas de inasistencia o no acuerdo.
- d. Conocer previamente las tarifas que le aplican a los servicios contratados y que no le sean cobrados los servicios con precios sorpresa, es decir, tarifas que no hayan sido previamente informadas y aceptadas por el usuario.
- e. Mantener las mismas condiciones acordadas previas a la sesión.
- f. Estar bien informado en relación con sus derechos y las condiciones de prestación de los servicios.

- Deberes y derechos de las partes.

Derechos de las partes:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.
2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.
5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.

Deberes de las partes:

1. Acatar la Constitución y las leyes.
2. Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.
3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes.
4. Observar un trato respetuoso con los neutrales y la otra parte.

A los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. León, Nicaragua. (f) **Yader Leonte Canales Ruiz, Director Centro de Mediación Projusticia Temis.**

**REGLAMENTO DE PROCESO DE MEDIACIÓN.
Centro de Mediación Projusticia Temis León,
Nicaragua.**

Reglamento interno de procedimientos:

Cumpliendo con lo Dispuesto en la Ley N° 540 Ley de Mediación y Arbitraje en los artículos 66, 67 y 68 de Nicaragua y el Manual de Procedimiento para Acreditación de Centros de Mediación, dirigido por la DIRAC. El presente Reglamento se utilizará en el Centro de Mediación Projusticia Temis, en la administración de procesos de solución de controversias extrajudiciales o mediaciones y son asumidos por el personal que integra su lista de neutrales.

SECCION I AMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1.- El Presente Reglamento se aplicará a los Procesos de Mediación de controversia que resulten de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ella, cuando las partes que procuren llegar a una solución de su controversia hayan acordado aplicar el Reglamento de Mediación del Centro.

Artículo 2.- Cuando una disposición de este reglamento entre en conflicto con una norma jurídica aplicable a la mediación que las partes no pueden modificar o derogar, prevalecerá la disposición del presente reglamento.

Artículo 3. Tanto el Centro de Mediación, su personal administrativo, mediadores y usuarios deberán conocer, asumir y aplicar el presente Reglamento con el objeto de hacer relaciones más fluidas, sinergias y un ambiente donde exista de forma autentica la práctica de una cultura de paz, de mecanismos, formas y procedimientos de solución de conflictos o controversias de cualquier naturaleza social, humana o jurídica.

Artículo 4. Centro de Mediación Projusticia Temis, se compromete: De acuerdo al arto. 66, 67 y 68 de la Ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje y los Artos. 3, 4, 5. inc.2, artos. 6, 7,8, 9, 13 y 14 del Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje de la

DIRAC.

1) Constituirse como una entidad de Persona Natural, dedicada a la Administración Institucional de Procesos de Mediación en su primera etapa, a título oneroso y gratuito, y mediar en conflictos de materia civil, penal en delitos menos graves y faltas penales, de familia, laboral o mercantil.

2) Cumplir con todos los requisitos exigidos para su acreditación ante la DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) adjunta a la C.S.J y acreditar a su lista de mediadores los que también anexamos todos sus requisitos exigidos.

3) Llevar un archivo sistematizado de las actas de mediación que permitan la consulta y expedición de copias certificadas en los casos que corresponda.

4) Remitir mensualmente a la DIRAC para fines estadísticos un reporte con la siguiente información:

I. Número de casos atendidos en el Centro.

II. Número de casos mediados.

III. Número de casos que finalizaron con Acuerdo: total o parcial.

IV. Número de casos finalizados sin acuerdo: Por inasistencia de una de las partes o por inasistencia de ambas partes.

V. Casos mediados por tipo de acción, dispersados por género.

5) Informar de toda modificación relacionada a los Requisitos establecidos para la acreditación de este centro o de los neutrales de lista aprobada o de la inclusión de nuevos.

6) Informar cuando el Centro permanezca inactivo por un periodo mayor a tres meses o de su clausura.

7) Renovar anualmente la Acreditación del Centro y la Acreditación de Mediadores adscritos al Centro.

8) Publicar la información de este Reglamento Interno y del Código de Ética, visible a los usuarios y público en general que visite el Centro.

9) Publicar en cualquier diario de circulación nacional o en la Gaceta quince días después a la Acreditación, la Constancia de Acreditación, Reglamento de procedimiento interno. El Código de Ética, Lista de Mediadores, las Tarifas administrativas del Centro y honorarios de mediadores.

SECCION II DE LA MEDIACION, INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Artículo 5.- Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la modificación o el orden de cualquiera de estas reglas o procedimiento de mediación.

Artículo 6.- La parte que tome la iniciativa de la mediación o (solicitante) enviara por escrito, a la otra parte una invitación a la mediación de conformidad con el presente reglamento, mencionando brevemente el asunto objeto de controversia, la fecha, hora y lugar del Centro de mediación. La comunicación o invitación se efectuará por medio del centro de mediación, con el delegado (a) autorizado (a) o notificador correspondiente.

Artículo 7.- El procedimiento de la mediación iniciara cuando la otra parte acepte la invitación a la mediación y se presente al Centro de Mediación a la fecha y hora que se

le ha invitado en la primera o segunda cita.

SECCIÓN III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MEDIADOR:

Artículo 8.- Derechos: El mediador ante su inscripción al Centro de Mediación aceptara el cargo solamente si tiene el propósito de sujetar su actuación conforme los principios fundamentales establecidos en el código de Ética y el presente Reglamento.

Inc. 1)- El mediador o Neutral revelara antes de aceptar su nombramiento como tal, interés o vínculo que pueda afectar su imparcialidad, para que las partes tengan suficientes elementos de valoración y dispongan su continuidad o no en el proceso. En su caso, deberá abstenerse.

Inc. 2)- El mediador ante su nombramiento valorara si el caso en concreto es sujeto de mediación como método de resolución alterna de la disputa.

Inc. 3)- La elección del mediador está sujeta a la reglamentación y calendarización semanal dirigida por la Dirección del Centro de forma alternada y aleatoria. También es posible la libre elección del neutral a cargo de la parte, siempre y cuando no exista un vínculo hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad.

Inc. 4)- Los Neutrales tienen derecho de permanecer suscritos al Centro de Mediación autorizado por la DIRAC, de forma exclusiva y en un periodo de un año calendario, prorrogable con consentimiento de la Dirección del Centro.

Inc. 5)- Los Neutrales deben recibir su remuneración por cada proceso de mediación realizado de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Reglamentación Interna del Centro, una vez las partes del conflicto hayan cancelado su pago al Centro de mediación.

Inc. 6)- Una vez designado el Neutral, ante el usuario, motivara a una relación de confianza en un ambiente armonioso y respetuoso, con claro consentimiento expreso de los mediados.

Artículo 9. Obligaciones del Mediador:

1. Garantizar a las partes la posibilidad de entender y valorar las implicaciones y el desarrollo del proceso y de cada punto negociado en las entrevistas preliminares (si las hubiere).
2. Utilizar la Prudencia y la Veracidad, absteniéndose de promesa y garantías con respecto a los resultados.
3. Entrevistarse separadamente con una parte solo cuando fuera imprescindible, dando conocimiento e igualdad de oportunidad a la otra.
5. Preguntar a cada parte, posterior a una sesión por separado, si los datos e información suministrada puede ser utilizada en la mesa de mediación para conocimiento de la otra parte.
6. Asegurarse de que las partes tengan voz y legitimidad en el proceso de mediación, garantizando así el equilibrio de poder entre ambas.
7. Asegurarse de que las partes tenga suficiente información para valorar y decidir.
8. En ningún caso el mediador debe forzar a aceptar un acuerdo o a tomar decisiones por las partes.

9. Observar la restricción de no actuar como profesional contratado por alguna de las partes para tratar cuestiones que tengan relación con la materia mediada.

10. Mantener el respeto entre las partes.

Artículo 10.- El Mediador Frente al Proceso: Todo mediador, ante la realización de un proceso de mediación deberá actuar de la siguiente manera:

1. Describir el proceso de mediación a las partes y sus efectos.
2. Definir, con los mediados, todos los procedimientos relacionados con el proceso.
3. Hacer del conocimiento de la confidencialidad.
4. Asegurar la calidad del proceso, utilizando todas las técnicas disponibles y capaces de llevar a un buen camino los objetivos de la mediación.
5. Velar por el secreto de los procedimientos, incluso en lo concerniente al cuidado tomado por el equipo administrativo en el manejo y archivo de los datos.
6. Interrumpir el proceso frente a cualquier impedimento ético o legal.
7. Suspender o finalizar la mediación cuando se considere que su continuación pueda perjudicar a cualquiera de los mediados o cuando hubiera una solicitud por las partes.
8. Redactar y suscribir las Actas de mediación una vez firmadas por las partes.
9. El mediador deberá extender, y firmar Acta de no Acuerdo total o parcial y suscripción de las mismas partes interesadas.
10. En caso de Inasistencia de una o ambas partes citadas a una Mediación, el Mediador se abocará a la Dirección del Centro, y pondrá en conocimiento la Inasistencia, y será la Dirección del Centro a solicitud de parte quien enviara una segunda o tercera (ultima) cita para Mediación.

Artículo 11.- El Mediador Frente al Centro de Mediación: El mediador que desempeñe sus funciones en el Centro de Mediación Projusticia Temis deberá:

1. Cooperar en la calidad de los servicios prestados por la Institución.
2. Mantener los patrones de calidad en la formación, actualización, especialización y ética exigido por la institución.
3. Acatar las normas institucionales y éticas de la profesión.
4. Respetar y hacer cumplir el presente Código de ética, El Reglamento de Mediación y cualquier otra disposición normativa que dirija la Dirección del Centro, la oficina Central de la DIRAC, y la Ley especial.

Artículo 12. Prohibiciones de los mediadores:

- 1) El mediador que conozca el caso quedara inhibido de ofrecer y dar a cualquiera de las partes asesoría legal de cualquier índole, en referencia al asunto sometido a mediación.
- 2) Con la finalidad de mantenerse bien entendida a las partes, por efecto del buen transcurso de la mediación, el mediador procurara que estas obtengan la asesoría necesaria de las personas que ellas escojan. El mediador en ningún caso podrá recomendar a ninguna persona como experto para que

asesore a las partes.

3) Se prohíbe a los mediadores el uso, de celulares, grabadoras, cámaras dentro de la sala de mediación y aceptar cualquier tipo de documentación en calidad de pruebas.

4) Los mediadores están impedidos de prestar servicios profesionales de manera directa o indirecta a las partes en el transcurso de la mediación. De igual manera está impedido de prestar cualquier asesoría en el futuro cuando haya finalizado la mediación, sobre el caso planteado.

5) Los mediadores tienen prohibido cobrar o aceptar cualquier dinero extra o por aparte de los aranceles ya establecidos en el centro.

SECCION IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE MEDIACION:

Arto. 13.- Los usuarios o partes se comprometen a no iniciar, durante el procedimiento de mediación, ningún procedimiento judicial, extrajudicial, administrativo, Notarial o Contractual de ningún tipo, respecto de una controversia que sea objeto del procedimiento de mediación, mientras este no culmine.

Artículo 14.- Los usuarios o partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un procedimiento judicial futura, se relacionen estos o no con la controversia objeto del proceso de mediación:

- a) Opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia;
- b) Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso del procedimiento de mediación;
- c) Propuesta formulada por el mediador o por la contraparte.
- d) El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador.

Artículo 15.- Cada usuario o parte de la mediación tendrá las mismas oportunidades y opciones para comunicarse con el mediador asignado oralmente en conjunto o separadamente.

Artículo 16.- Los usuarios o partes colaboraran de buena fe con el mediador y en particular, se esforzaran en no aportar pruebas, exponer clara, conciso y preciso los puntos convenientes de su controversia, de forma que expongan en dos o más oportunidades alternadas sus opiniones y propuestas y sin interrumpir cuando la otra parte exponga sus puntos.

Artículo 17.- Cada una de las partes, a iniciativa propia o a invitación del mediador, podrá presentar a este sugerencias o propuestas para la solución de la controversia y suscribir el Acuerdo de Acta de Mediación total o parcial ante el mediador para su efectivo cumplimiento.

Artículo 18.- El usuario una vez en el Centro de Mediación invitado deberán conocer sus derechos y obligaciones y cumplir con todo el procedimiento de mediación, los pagos de servicios y honorarios establecidos en este Reglamento y sujetarse a las Normativas del Centro.

ACUERDO DE MEDIACION:

Artículo 19.- Cuando el mediador estime que existen elementos para una transacción o Acuerdo aceptable por las partes, formulara y redactara los puntos de Acuerdos y los presentara a las partes para que estas expresen sus observaciones. Enumerara el Acta, su hora de inicio y culminación, la fecha y el año, el Centro donde se está realizando, el número perpetuo que corresponde al Centro de Mediación y sus puntos de Acuerdo. A la vista de estas observaciones, el mediador podrá formular la redacción final del Acuerdo total o parcial.

Si las partes llegan a un acuerdo sobre la controversia o conflicto originado, leerá a ambas partes el acta y aprobado, la firmaran con copia a cada una de las partes, y otra al Centro de Mediación, quien rubricara y sellara dicha Acta de Acuerdos.

Artículo 20.- Si la Mediación tiene un resultado de Acuerdos totales o Parciales debe levantarse Acta por escrito en donde se cumpla los requisitos establecidos en el arto. 19 y 20 de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje vigente.

- a) Lugar, hora y fecha del acuerdo.
- b) Nombres y apellidos, generales de las partes y asesores si hubiere o Representantes.
- c) Nombre y apellido, generales del mediador y Número de acreditación.
- d) Señalar de forma precisa el objeto, motivo o causa de la controversia.
- e) Precisar de forma clara y detallada los puntos de acuerdo adoptados, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento, su monto.
- f) Señalar que proceso judicial o administrativo (si lo hubiese), se encuentra radicado en la instancia o institución respectiva, número de caso o expediente y la voluntad de conciliar la controversia.
- g) Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
- h) En caso de mediación parcial se determinaran además, los puntos en desacuerdo.
- i) Firma de las partes, los mediadores y de los intervinientes en la mediación.

Las partes, al firmar el acuerdo de Mediación, ponen fin a la controversia y quedan obligadas al cumplimiento de todos los acuerdos suscritos, se advertirá a las partes de la Ejecutabilidad del Acuerdo de Mediación y sus efectos y en caso de Incumplimiento deberán proceder a la vía judicial correspondiente.

DE LAS COSTAS O GASTOS:

Artículo 21.- Al terminar el procedimiento de mediación, el centro liquidara las costas de la mediación y las notificara por escrito a las partes. El término "costas" comprende exclusivamente:

- a) Los honorarios del mediador.
- b) Los gastos por notificaciones.
- c) El costo de la administración del procedimiento proporcionado por el centro.

Una vez extendida la citación, el centro de mediación

entregará la respectiva factura donde el solicitante deberá abonar de previo a la mediación la cantidad establecida en la tabla de aranceles.

Artículo. 23 EN CASO DE NO MEDIACION:

1) Habiendo iniciado un proceso de mediación en la sala de mediación por más de media hora sin llegar a ningún acuerdo por falta de voluntad de las partes, el costo mínimo será establecido de conformidad a la tabla de aranceles del Centro de Mediación.

2) En caso de incumplimiento a citas o ausencias de una de las partes el costo general por acta de no mediación el monto mínimo será establecido en la tabla de aranceles del Centro de Mediación.

Artículo. 24. DISPOSICIONES GENERALES:

1) Estas cuotas o montos de pagos serán revisados cada seis meses para incluir el mantenimiento del valor de la moneda, de acuerdo a disposiciones del Banco Central de Nicaragua. La Dirección del Centro podrá negociar o considerar formas de pagos a usuarios del Centro de Mediación ProJusticia Temis, de acuerdo a sus facultades discrecionales y al interés general del Centro y sostenibilidad, previo a cada caso concreto.

2) Para los fines del cómputo de un plazo establecido en el presente reglamento, tal plazo comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que se reciba una notificación o invitación

Propuesta. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o día no laborable en la residencia o establecimiento de los negocios del destinatario, el plazo se prorrogará hasta el primer día laboral siguiente. Los demás feriados oficiales o días no laborables que ocurran durante el transcurso del plazo se incluirán en el cómputo del plazo.

3) Se considera como notificación o invitación todo intercambio de documento por papel común o carta, firmada y sellada por la dirección del Centro donde se deje constancia de la información contenida y provea prueba de envío. Todas las notificaciones y comunicaciones escritas presentadas a los usuarios o partes, así como los documentos anexos a ellos, deberán presentarse en tantas copias como partes haya.

4) Se considera Información Pública: A la Información relacionada en el presente reglamento, código de ética, organigrama del centro, lista de neutrales, hojas de vida, tarifas vigentes y demás aspectos señalados en el arto. 68 DE LA Ley 540 de Mediación y Arbitraje vigente y arto.10 Capitulo III del Manual de Procedimiento de la DIRAC.

5) Se considera Información Confidencial: A la Información que se conozca dentro del proceso de mediación, una vez iniciada dentro de la sala de mediación, incluyendo para las partes, sus asesores, mediador participante y Dirección del Centro.

6) Este Reglamento comenzará a regir para todos sus usos y efectos una vez sea aprobado el proceso de Acreditación por la DIRAC y posterior a la publicación en cualquier medio de comunicación nacional.

A los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil

veintiuno. (f) Yader Leonte Canales Ruiz, Director Centro de Mediación ProJusticia Temis, León-Nicaragua.

NORMAS DE ÉTICA

**Centro de Mediación ProJusticia Temis León,
Nicaragua.**

Objeto del reglamento:

El objeto del presente reglamento es normar las relaciones cordiales que se deben mantener en el Centro de Mediación ProJusticia Temis, siendo sus pilares fundamentales la disciplina, el respeto y la colaboración, entre el director, los colaboradores, neutrales y usuarios; la cual facilite su comunicación. El presente Código de Ética, reúne las directrices que deben ser observadas y aplicadas en la administración de procesos de resolución alterna de conflictos.

Valores del Centro:

- a) Confidencialidad,
- b) Respeto,
- c) Responsabilidad,
- d) Amabilidad,
- e) Escucha,
- f) Buena atención,
- g) Compromiso,
- h) Disponibilidad,
- i) Servicio.

Principios rectores:

El desarrollo de actividades debe estar siempre y en todo momento fundado en la integridad, confianza, lealtad, respeto y reconocimiento del valor del ser humano. El centro de mediación ProJusticia Temis, está comprometido a ejercer la administración de procesos de resolución alterna de conflictos con toda persona que los solicite, de acuerdo a nuestros valores, capacidad ética y profesional, empleo de las técnicas básicas para conducir procesos de mediación, de igualdad, justicia y convivencia socialmente integral dentro de las comunidades, sin hacer ninguna distinción entre los usuarios de nuestros servicios, incluyendo prohibir toda forma de discriminación facilitando mecanismos para que los pobladores accedan a la justicia, como progreso de los individuos y comunidades en las que tienen cobertura nuestros Centros de Mediación .

Deberes y obligaciones de los neutrales:

Imparcialidad con las partes actoras, escucha activa, no dejarse influenciar por sus creencias religiosas, credo político, sexo, etnias o cualquier otra acción que pueda influenciar su servicio.

Deberes del personal administrativo del Centro:

Se encargará de las funciones de organización, técnicas, financieras y contables.

Sanciones:

Sin perjuicios de la responsabilidad de orden administrativo, civil o penal que corresponda a solicitud de parte, el inmediato superior jerárquico del infractor según la estructura del centro de mediación podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones:

En caso de infracciones leves.

1. Amonestación privada.
2. No incluirlo en rol de audiencias de mediación del centro por espacio de 15 días.

Infracciones Graves.

1. Excluirlo por periodo de uno a tres meses de la lista de mediadores del centro de Mediación al que estaba Incorporado.
2. Proponer a la Dirección de Resolución de Alternas de Conflictos excluya al infractor de la lista de mediadores del centro de forma definitiva.

Faltas disciplinarias: Faltas de respeto, burlas, falta al principio de confidencialidad, imparcialidad, cualquier otra misma que sea expresada por los usuarios.

Clasificación de las faltas:

1. Infracciones leves:

- a) Falta del debido cuidado en la persona;
- b) No reportar con la debida antelación su ausencia;
- c) No cumplir con sus funciones.
- d) Llegar tarde o después de los quince (15) minutos de gracia, otorgados en el mes, según lo normado en el presente Reglamento.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de una falta leve;
- b) La alteración de datos consignados en los documentos bajo su custodia, el ocultamiento, retraso en los trámites o perjuicio doloso de los mismos;
- c) Destrucción de documentos;
- d) La falsificación de documentos;
- e) Maltratar físicamente a cualquier colaborador o usuario o verter contra ellos, amenazas o expresiones ofensivas o calumniosas.
- f) Sustracción de originales o copias de documentos clasificados pertenecientes al centro o transmitirlos por medios electrónicos, fotocopiarlos o divulgar información de hechos o actividades de la dependencia, valiéndose para ello del acceso a los mismos o del conocimiento que de ellos tenga por razón de su puesto;
- h) Presentarse a sus en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- i) El extravío de documentos bajo su responsabilidad;

Autoridad sancionadora: El director del centro es la autoridad sancionadora, en caso de ausencia del mismo, deberá realizar la sanción el superior inmediato al infractor.

Procedimiento sancionatorio: Si es un usuario podrá quejarse con el secretario del centro, este tendrá que

comunicarle al neutral sobre la queja interpuesta por el usuario si fuera cierta incurrirá en un primer llamado de atención, en caso que sea grave se discutirán las pruebas en su contra y se procederá la sanción necesaria.

Derecho de la defensa y debido proceso: Ambas partes tienen derecho a la defensa si así lo solicitaran y a que se presuma su buena fe.

Recursos: Solicitud a reunión para presentar su justificación por los hechos ocurridos, sanciones.

Requisitos del escrito de queja: Se debe presentar de manera escrita si es posterior a la audiencia y de manera verbal si es al momento de la audiencia. Se deben expresar agravios.

Notificaciones: Las notificaciones estarán a cargo del Centro y el costo variara según el punto donde se deban entregar. En caso que el solicitante desee entregarla a la parte invitada, se le hará entrega a la parte solicitante.

Prescripción. Indeterminado.

Disposiciones finales y vigencia: Este reglamento se aplicará a todas las personas que laboren en este centro de mediación. Y de igual manera a los usuarios y usuarias. Este reglamento estará vigente a partir de la publicación del mismo.

A los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.
(f) Yader Leonte Canales Ruiz, Director Centro de Mediación Projusticia Temis, León-Nicaragua.

TARIFAS ADMINISTRATIVAS
Centro de mediación "Projusticia Temis"
Tabla de aranceles por los servicios de mediación.

Actividad	Costo
1) Solicitud de mediación: Incluye notificación de invitación a la parte invitada, en caso de ausencia del invitado (a) la entrega de constancia de inasistencia.	C\$500
2) En caso que se hagan cinco solicitudes en un periodo de un mes, en la cual el solicitante sea la misma persona natural o persona jurídica, se dará una tarifa especial que incluye: Solicitud de mediación, notificación de invitación a la parte invitada; en caso de ausencia del invitado (a) la entrega de constancia de inasistencia.	C\$350
2) Si la invitación se realizará a las afueras de la ciudad de León se liquidara.	C\$150 omás, tomando en consideración la distancia de la notificación.

3) En caso que se inicie la mediación y no haya acuerdo el valor mínimo a liquidar.	C\$600 hasta C\$800 tomando en cuenta el tiempo de desarrollo.
4) Acuerdo mediación.	Desde C\$1000 a C\$1,500 de conformidad a la complejidad del mismo y tiempo de mediación.
Estas tarifas están sujetas a cambios mínimos de acuerdo a la discrecionalidad del director o neutral del caso, en casos concretos.	

En la ciudad de León, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Yader Leonte Canales Ruiz, Director Centro de Mediación Projusticia Temis, León-Nicaragua.**

Reg. 2021-03885- M. 82587084 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC
La Suscrita Directora General

Considerando:

1. Compareció la Master Brenda Elizabeth Molina Melgara, identificada con cédula número 321-080779-0000R en su calidad de directora del Centro de Mediación Aráuz - Rayo registrado con el número perpetuo 060-2017, y solicita la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del Centro de Mediación "Aráuz Rayo" que fue presentada en tiempo y forma.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y artículos 36.3 y 37 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

RESUELVE

I.

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que se renueva por el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del Centro de Mediación "Aráuz - Rayo" registrado con el número perpetuo 060-2017 y con domicilio en el municipio de Estelí.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto a la prestación de los servicios que brinda el Centro de Mediación "Aráuz - Rayo" ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación "Aráuz - Rayo" deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los quince días del mes de junio del año 2021. (f) **María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-03883 - M. 82092725 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; CERTIFICA que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, uno (0021), Folio veinticuatro (24), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0105-2021 a favor de la sociedad mercantil GAVIOTA ALCANTARILLADO SANITARIO AGUA POTABLE, S.A., inscripción que integra y literalmente dice: PARTES CONDUCENTES.-

RPNDAPS-LIPV-IPV-0021-2021

Que vista la solicitud presentada el cinco de octubre del dos mil veintiuno por la licenciada Tamara Libertad Granados Echegoyén quien acredita la representación de la sociedad mercantil GAVIOTA ALCANTARILLADO SANITARIO AGUA POTABLE, S.A. a través del mismo instrumento de formación correspondiente a testimonio de Escritura Pública número veintisiete (27) suscrita el tres de febrero del dos mil doce ante los oficios notariales de la licenciada Rosa Argentina Rodríguez Gutiérrez, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0105-2021 de Permiso de Vertidos.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto RESUELVO:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0105-2021** de «Permiso de vertidos a favor de la empresa Gaviota Alcantarillado Sanitario y Agua Potable, S.A.» emitida el veintitrés de agosto del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha sociedad el cinco de octubre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **587766 E – 1333860 N**.

TERCERO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de Vertido» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **587792 E – 1333893 N** con un volumen máximo de vertido anual de 162 297,29 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde a **CAUCE NATURAL**.

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y treintaicinco minutos de la mañana del cinco de octubre del dos mil veintiuno.- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Tamara Libertad Granados Echegoyén quien acredita la representación de la sociedad mercantil Gaviota Alcantarillado Sanitario Agua Potable, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0105-2021**, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del cinco de octubre del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-03884 - M. 82521969 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL**

DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, cuatro (0024), Folios veintiocho (28) y veintinueve (29), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0128-2021** a favor de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0024-2021

Que vista la solicitud presentada el veintinueve de octubre del dos mil veintiuno por la ingeniera Arelis de los Ángeles Aragón Rueda en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuatrocientos once (411) suscrita el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de la licenciada Meyling Zulema Sampson Espino, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0128-2021** de Permiso de Vertidos.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0128-2021** de «Permiso de vertidos a favor de la empresa Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, S.A.» emitida el ocho de octubre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintinueve de octubre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **666647 E – 1419364 N**.

TERCERO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Pozo de Infiltración 1» circunscrito en la

cuenca N.º 55 denominada «Río Grande de Matagalpa», demarcado en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 666647 E – 1419366 N con un volumen máximo de vertido anual de 1488,75 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde al **SUBSUELO/POZO DE INFILTRACIÓN**.

CUARTO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Pozo de Infiltración 2» circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «Río Grande de Matagalpa», demarcado en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 666636 E – 1419367 N con un volumen máximo de vertido anual de 1488,75 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde al **SUBSUELO/POZO DE INFILTRACIÓN**.

Dado en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del tres de noviembre del dos mil veintiuno.- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Arelis de los Ángeles Aragón Rueda en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0128-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve de mañana del tres de noviembre del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2021-03857 - M. 82192323 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-116-102021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras

Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
SEMENTHAL 16.5 SL.

Nombre Común: **2,4-D + PICLORAM.**
Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día cinco del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Varely Baldelomar García**, Asesora Legal CNRCST. (f) **Ing. Yelba López González**, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo** Presidenta CNRCST

Reg. 2021-03858 - M. 82192323 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-115-102021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
FUSARIM PLUS 32.5 SC.

Nombre Común: **AZOXYSTROBIN + FLUTRIAFOL.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día cinco del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Varely Baldelomar García**, Asesora Legal CNRCST. (f) **Ing. Yelba López González**, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo** Presidenta CNRCST

Reg. 2021-03859 - M. 82192323 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-114-102021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
TRATAVIN SUPER 54 FS.

Nombre Común: **CLOTHIANIDIN + THIODICARB.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día cinco del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST

Reg. 2021-03860 - M. 82192323 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-117-102021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
SPANVIC 12 SC.

Nombre Común: **SPINOSAD.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día cinco del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST

Reg. 2021-03861 - M. 82192323 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-080-072021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
ACROMORPH CT 60 SC.

Nombre Común: **CHLOROTHALONIL + DIMETOMORPH.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintidós del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST

Reg. 2021-03915 - M. 21428645 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

EDICTO

COM-ED-133-112021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
TIKAL AGROSOLUTIONS

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
TBZ 50 SC.

Nombre Común: **THIABENDAZOLE.**

Origen: **GUATEMALA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST.** (f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M4380 - M. 83192641 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO)
Domicilio: Panamá
Apoderado: MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290104
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 35
Productos/Servicios:
Gestión, organización y administración de negocios comerciales.
Número de expediente: 2021-002734
Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de octubre del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4381 - M. 83192846 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO)
Domicilio: Panamá
Apoderado: MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS
Tipo de Marca: Marca de Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290104
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 9
Productos/Servicios:
Aparatos e instrumentos científicos, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software. En particular lo que se refiere a aplicaciones informáticas descargables.
Número de expediente: 2021-002735
Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de octubre del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4382 - M. 83192917 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO)
Domicilio: Panamá
Apoderado: MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS
Tipo de Marca: Marca de Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101 y 290104
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 9
Productos/Servicios:
Aparatos e instrumentos científicos, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software. En particular lo que se refiere a aplicaciones informáticas descargables.
Número de expediente: 2021-002736
Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de octubre del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4383 - M. 83192981 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO)
Domicilio: Panamá
Apoderado: MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA

MATAMOROS

Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

Gestión, organización y administración de negocios comerciales.

Número de expediente: 2021-002737

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4384 - M. 83193056 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO)

Domicilio: Panamá

Apoderado: MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 36

Productos/Servicios:

Servicios financieros, monetarios y bancarios. En particular remesas y transferencias de dinero.

Número de expediente: 2021-002738

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4385 - M. 83193125 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO)

Domicilio: Panamá

Apoderado: MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 36

Productos/Servicios:

Servicios financieros, monetarios y bancarios. En particular remesas y transferencias de dinero.

Número de expediente: 2021-002739

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4386 - M. 83131019 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: MOISÉS SALOMÓN LÓPEZ OSORIO

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: LEON ATANASIO NARVAEZ RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270517 y 290102

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres, acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.

Número de expediente: 2021-002863

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4387 - M. 83131133 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: MOISÉS SALOMÓN LÓPEZ OSORIO

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: LEON ATANASIO NARVAEZ RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290103

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres, acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.

Número de expediente: 2021-002864

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4388 - M. 83360776 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Guatemala

Apoderado: SULEYKA LOANY AVILES QUIROZ

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PRODUCTOS NATURALES.

Número de expediente: 2021-002839

Fecha de Primer Uso: veintiséis de agosto, del año dos mil veintiuno

Presentada: 27 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4389 - M. 83360534 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: BOANERGE JOSE CAJINA RUIZ

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 050300, 290102 y 290103

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

ARROZ.

Número de expediente: 2021-002923

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4390 - M. 83270210 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS GASTROCLÍNICAS S.A.

Domicilio: Ecuador

Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 44

Productos/Servicios:

Asistencia médica, servicios de clínicas médicas, servicios de salud, asesoramiento sobre la salud, servicios de centros de salud/ servicios de dispensarios médicos.

Número de expediente: 2021-002167

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de agosto del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta y uno de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4391 - M. 83270210 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: DE ROBLIN INC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290112

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Líquido para preparar y deshidratar las uñas.

Número de expediente: 2021-001071

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta y uno de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4392 - M. 83270210 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: ARMACONDE, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: República de Guatemala
Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 11

Productos/Servicios:

Inodoros, aparatos e instalaciones sanitarias, lavamanos y pedestales para lavamanos [no muebles]; griferías.

Número de expediente: 2021-002481

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4407 - M. 83374213 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: SURF & TURF, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: EDGARD LEONEL TORRES MENDIETA
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 43

Productos/Servicios:

Servicios de alojamiento temporal, servicios de restauración, servicios de casas de vacaciones, servicios hoteleros, servicios de reservas.

Número de expediente: 2021-002744

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4408 - M. 83411358 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Jorge Luis Tinoco Martínez
Domicilio: República de Nicaragua
Tipo de Marca: Emblema
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030108 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de electrodomésticos, venta de productos ferreteros, venta de celulares y accesorios, venta de muebles.

Número de expediente: 2021-002962

Fecha de Primer Uso: quince de noviembre, del año dos mil cinco

Presentada: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4409 - M. 83411138 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Yuri Angélica Hernández Sánchez
Domicilio: República de Nicaragua
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café y sucedáneos del café.

Número de expediente: 2021-002959

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4410 - M. 83411568 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Eveling del Carmen Loaisiga Espinoza
Domicilio: República de Nicaragua
Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508, 290101 y 290108

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Servicios de publicidad y promoción; administración comercial; gestión de negocios comerciales; servicio de pedidos computarizado de alimentos, farmacias, productos varios como ropa y veterinarios, suplementos y abarros; servicios de pedidos computarizado con productos de consumo de terceros, como alimentos y tiendas minoristas, así como el rastreo y monitoreo de estos pedidos.

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías.

Número de expediente: 2021-002961

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4411 - M. 466105 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: ML TRADERS CORPORATION

Domicilio: República de Panamá

Apoderado: ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

UNIKO

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

Una tienda de ropa de toda clase (hombres, mujeres, niños). Accesorios tales como carteras, fajas, zapatos.

Número de expediente: 2021-002580

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4412 - M. 83411479 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Sonia Rammery Zeledón Espinoza

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 110304, 270501 y 290115

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Café y sucedáneos del café.

Clase: 43

Servicios de alimentación.

Número de expediente: 2021-002963

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4414 - M. 83174178 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios M MENARINI PILLS OF INNOVATION Y DISEÑO, clases 5, 9, 16, 41 y 42 Internacional, Exp.2021-000605, a favor de A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite S.r.l., de Italia, bajo el No.2021135082 Folio 235, Tomo 445 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4415 - M. 83173684 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios M MENARINI PILLS OF RESEARCH Y DISEÑO, clases 5, 9, 16, 41 y 42 Internacional, Exp.2021-000604, a favor de A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite S.r.l., de Italia, bajo el No.2021135083 Folio 236, Tomo 445 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintisiete de octubre, del 2021. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M4416 - M. 83173821 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Dollarcity y diseño, clase 36 Internacional, Exp.2021-000763, a favor de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de Panamá, bajo el No.2021134740 Folio 172, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

Dollarcity

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintidos de septiembre, del 2021. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M4417 - M. 83173929 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios T Y DISEÑO, clases 9, 35 y 38 Internacional, Exp.2020-002278, a favor de TELEPERFORMANCE SE, de Francia, bajo el No.2021133404 Folio 191, Tomo 439 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

T

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua catorce de abril, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4413 - M. 83424379/21488150 - Valor C\$
825.00

Solicitante: AUGUSTO CESAR AGUIRRE ORTIZ
Domicilio: República de Nicaragua
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 020901, 260403, 050306, 290101,
290102 y 290108'

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Software y aplicaciones (apps) descargables para su uso con dispositivos móviles y ordenadores y otros aparatos electrónicos.

Clase: 35

Servicio de venta al detalle, a través de diferentes plataformas electrónicas y digitales incluyendo internet, productos y servicios tales: artículos y servicios relacionados con electrónica, informática y computación, celulares y comunicaciones, oficina y papelerías, hogar y jardín, vestuario, zapatería y calzado, joyería y relojería artículos para bebés, belleza y salud, arte y manualidades, videojuegos, música y películas, deportes y ejercicios al aire libre, juguetería, carteras, equipaje y mochilas, artículos para mascota; procesamiento electrónico de pedidos de productos y servicios a la preferencias, hábitos y patrones de consumo; servicios de análisis de ventas; servicios de información a través del tratamiento de datos; servicios de publicidad y gestión de negocios comerciales; administración comercial.

Clase: 36

Servicios financieros y crediticios, incluyendo: servicios de plataforma de pago a través de aparato móviles; tecnología blockchain, emisión y administración de tarjetas de crédito virtuales y física; procesamiento de pagos propios y para terceros; manejo y análisis de datos crediticios; microcréditos; créditos para consumo, programa de lealtad que comprendan el reintegro de dinero por compra realizadas; administración y asesoría en la administración de activos.

Clase: 38

Telecomunicaciones; red social, video llamada y mensajería en línea.

Clase: 39

Servicios y gestión empresarial de transporte y de cadena de suministro; almacenamiento, transporte y entrega de mercadería y productos.

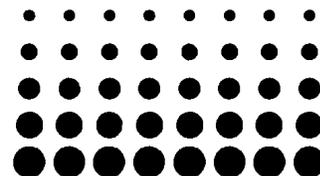
Número de expediente: 2021-002900

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4393 - M. 460417 - Valor C\$ 970.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado de Public Joint Stock Company Acrom del domicilio de Federación de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270707

Para proteger:

Clase: 1

Nitrógeno; aldehídos; amoníaco; amoníaco [álcali volátil] para uso industrial; amoníaco anhidro; argón; productos para depurar gases; sustancias curtientes; adhesivos para uso industrial; agentes tensioactivos; aglutinantes de fundición; productos químicos para preparar el cuero; productos químicos para fabricar pinturas; productos para preservar semillas; agua destilada; gadolinio; holmio; disprosio; europio; iterbio; itrio; carbonato de cal; carbonatos; catalizadores; oxígeno para uso industrial; ácido nítrico; ácidos; ácidos minerales; colas (pegamento) para uso industrial; conservantes para la industria farmacéutica; sulfato de cobre [vitriolo azul]; lantano; hielo seco [dióxido de carbono]; materiales filtrantes de materias plásticas en bruto; materiales filtrantes compuestos de sustancias minerales; materiales filtrantes compuestos de sustancias vegetales; materiales filtrantes de sustancias químicas; metaloides; metales alcalinotérreos; metales alcalinos; metano; neodimio; nitrato de amonio; nitratos; comburentes [aditivos químicos para carburantes]; óxido nítrico; plásticos sin procesar; praseodimio; preparaciones para endurecer metales; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones fertilizantes; productos químicos para análisis en laboratorio que no sean de uso médico ni veterinario; preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario; preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario; preparados químicos para prevenir enfermedades que afectan a plantas de cereales; productos antigerminativos para verduras, hortalizas y legumbres; productos químicos para conservar alimentos; prometió; lodos para facilitar la perforación; samario; salitre; escandio; resinas acrílicas en bruto; Resinas sintéticas en bruto; Sales [fertilizantes]; Sales [productos químicos]; Sales de amonio; Sales de metales preciosos para uso industrial; Sal de conservación que no sea para alimentos; Sales para uso industrial; Sales de calcio; Sales sódicas [compuestos químicos]; Sal en bruto; Sales de metales de las tierras raras; Compuestos extintores; Compuestos químicos resistentes a los ácidos; Productos ignífugos; alcohol de madera; alcohol; Sulfatos; Sulfuros; Ácidos sulfónicos; Superfosfatos [fertilizantes]; Terbio; Tulio; Abonos para el suelo; Fertilizantes nitrogenados; Floculantes; Aldehído fórmico para uso químico; Fosfatos [fertilizantes]; Productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Preparaciones para enmendar suelos; Productos químicos para uso industrial; Productos químicos de uso industrial para avivar los colores; Fluidos refrigerantes; Cerio; Tierras raras; Erbío.

Clase: 35

Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de agencias de información comercial; Servicios de agencias de publicidad; Análisis del precio de costo; Contabilidad; Demostración de productos; Estudios de mercado; Investigación comercial; Búsquedas de negocios;

Investigación de marketing; Servicios de composición de página con fines publicitarios; marketing; Marketing selectivo; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias de comercio; Decoración de vidrieras; Valoración de negocios comerciales; Servicios de intermediación comercial; Información sobre negocios; Suministro de información comercial por sitios web; Información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Previsiones económicas; Promoción de ventas para terceros; Publicación de textos publicitarios; Distribución de muestras; Difusión de anuncios publicitarios; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicidad; Publicidad en línea por una red informática; Publicidad exterior; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; servicios de venta al por mayor y al detalle, incluyendo servicios de venta al por mayor y al detalle de productos químicos para uso doméstico, en la industria y la ciencia; servicios de venta de fertilizantes al por mayor y al detalle. Presentada: trece de octubre, de año dos mil veintiuno. Expediente. N° 2021-02696. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. 2021-M4418 - M. 83174290 - Valor C\$ 970.00

Solicitante: TELEPERFORMANCE SE

Domicilio: Francia

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270503 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de grabación audiovisuales y magnéticos; soportes de grabación digital; discos compactos; discos ópticos; discos de video; CD-ROMS; Casetes de video y discos de video pregrabados o vírgenes, casetes y discos láser pregrabados o vírgenes, casetes de cinta magnética y discos de grabación de sonido; películas cinematográficas, expuestas; equipo de procesamiento de datos; ordenadores; aparatos e instrumentos para telecomunicaciones, para teléfono y para procesamiento de datos; dispositivos periféricos informáticos; aparatos de comunicación de datos; aparatos para procesar, transmitir y almacenar información de bases de datos; aparatos y máquinas de sondeo; Publicaciones electrónicas descargables; libros electrónicos descargables; dispositivos

electrónicos portátiles para la recepción, almacenamiento y / o transmisión de datos y mensajes; dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, facsímiles, correo electrónico, mensajería, vídeo, música, contenidos audiovisuales y otros contenidos multimedia y otros datos digitales; programas de sincronización de datos informáticos; aplicaciones descargables por computadora para teléfonos móviles, para computadoras y para tabletas; software descargable de Internet; programas de computador ; software en todo tipo de medios; tarjetas para juegos electrónicos diseñadas para su uso con tabletas o teléfonos; tarjetas codificadas electrónicamente para realizar transferencias electrónicas de fondos a través de terminales telefónicos o computadoras; agendas electrónicas; bolígrafos magnéticos y electrónicos; software informático, aparatos científicos (que no sean para uso médico), aparatos e instrumentos ópticos, de medición, señalización, control (supervisión), didácticos; tarjetas electrónicas; soportes de datos electrónicos, especialmente bases de datos de voz, bancos de datos de texto y sonido; soportes de datos electrónicos para bancos de imágenes; bases de datos y, en particular, bancos de voz, bancos de datos, texto y sonido, bancos de imágenes; Programas TI (Tecnología de la Información) (software) que permiten la conexión a una red de comunicación global como Internet, canales de televisión y radio, redes telefónicas, redes de telecomunicaciones; servidores informáticos; Aplicaciones descargables por ordenador para redes sociales; circuitos impresos para conectar terminales o microordenadores a redes públicas o privadas; software para aplicaciones telemáticas, disquetes; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aplicaciones de software para su uso con dispositivos móviles; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; controladores inalámbricos para monitorear y controlar de forma remota la función y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; Dispositivos de localización y seguimiento del Sistema de Posicionamiento Global [GPS]; dispositivos de memoria para su uso con aparatos de procesamiento de datos; registradores de datos; equipos periféricos para ordenadores y equipos de procesamiento de datos; software informático para la gestión de bases de datos; software informático para la aplicación e integración bases de datos; software de comunicaciones para conectar usuarios de redes informáticas; software informático para la captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; software informático para automatizar el almacenamiento de datos.

Clase: 35

Publicidad; gestión de asuntos comerciales, administración de empresas, trabajo de oficina; distribución de material publicitario (volantes, folletos y muestras); alquiler de material publicitario; distribución de anuncios; alquiler de correo publicitario; alquiler de direcciones específicas en puntos de venta; actualización de material publicitario (documentación); difusión de anuncios publicitarios; difusión de publicidad por correo; servicios de publicidad, a saber publicación de publicidad e información comercial en blogs, redes sociales y redes comunitarias; asistencia en

gestión empresarial a empresas industriales y comerciales; asistencia en análisis de satisfacción de clientes a empresas industriales y comerciales; servicio de información y asesoramiento comercial; servicios de información o asesoramiento empresarial; asesoramiento en análisis de satisfacción del cliente; asistencia y asesoramiento sobre organización y gestión empresarial; servicio de información comercial electrónica; servicio de información comercial a través de redes de comunicación globales (Internet) o acceso privado (intranet); estudios e investigaciones de mercado; evaluación estadística de datos de estudios de mercado; estudios y asesoramiento sobre focalización de geomarketing; procesamiento de listas de correo (reestructuración, deduplicación, aumento, geocodificación); recopilación y sistematización de datos en un archivo central; gestión de las operaciones de correo directo direccionado y no direccionado y operaciones de telemarketing; asesoramiento comercial, a saber negociación y cierre de transacciones comerciales en nombre de terceros; servicios de telemarketing; servicios de centro de llamadas; consultoría empresarial, a saber realización de trabajos estadísticos, procesamiento de datos, estenotipia y realización y análisis de encuestas; reproducción de documentos; todos los servicios de marketing mixto directo e indirecto, telepromoción con oferta de venta y promoción telemática con servicios de oferta de venta; relaciones públicas; suscripciones a revistas para terceros; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; funcionamiento de una base de datos administrativos; promoción comercial para terceros en todas sus formas; encuestas de opinión; sondeo de opinión; estudios, investigación y análisis de datos estadísticos; administración de redes de telecomunicaciones y redes multimedia; análisis comercial de mensajes publicados en sitios web y redes sociales para mejorar la satisfacción del cliente; análisis, investigación y estudios de datos estadísticos; compilación de estadísticas; servicios de subcontratación (asistencia comercial), servicios de análisis de la experiencia del cliente para determinar la clasificación de la audiencia y el comportamiento del consumidor en diferentes medios digitales (sitios web accesibles a través de un ordenador o móvil, aplicaciones móviles, TV (televisión)); servicios de medición entre canales y dispositivos; servicios de análisis para todos los datos digitales, incluidos correo electrónico, redes sociales, datos minoristas; consultoría empresarial profesional; telemarketing con ofertas comerciales y promoción de transmisión de datos con ofertas comerciales destinadas a ser proporcionadas en el contexto de ofertas exclusivas para clientes que se benefician de un programa de servicios específicos; análisis comercial de mensajes publicados en sitios de Internet y redes sociales para mejorar la satisfacción del cliente; consultoría en el ámbito de la subcontratación de servicios (asistencia empresarial) para la gestión y sistematización de datos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión de subcontratación [asistencia empresarial] y recursos humanos [gestión de personal].

Clase: 38

Telecomunicaciones; comunicaciones por terminales

informáticos; comunicaciones a través de cualquier tipo de medios informáticos remotos; comunicación por redes de fibra óptica; comunicación por cable y vía satélite; servicios de comunicación a través de redes informáticas; servicios de mensajería electrónica; servicios de comunicaciones, a saber agencias de noticias e información; servicios de comunicaciones audiovisuales, de vídeo y multimedia; transmisión y distribución de programas multimedia (edición informática de textos y / o imágenes, fijas o animadas, y / o sonidos musicales o no musicales, para uso interactivo o no interactivo); difusión de programas audiovisuales y multimedia para uso interactivo o de otro tipo; transmisión de información por radio, teléfono, telégrafo y medios de transmisión de datos, y por cualquier medio informático remoto, por videografía interactiva y, a saber, en terminales, aparatos periféricos de computadora o equipos electrónicos y / o digitales, y, a saber, videoteléfono, visiófono y videoconferencia; servicios de transmisión de información en bases de datos; envío, transmisión de archivos de datos, despachos y mensajes; servicios de télex, telegramas; servicios de transmisión de información utilizando un teletipo; transmisión de información a través de redes de comunicación informática; Servicios de transmisión de información a través de todos los medios de comunicación y telecomunicaciones diseñados para información pública; servicios de comunicación informática para la recuperación de información de bases de datos; transmisión de información en los sectores audiovisual, video y multimedia; transmisión de información contenida en bancos de datos; transmisión de imágenes y mensajes asistida por ordenador; alquiler de computadora, aparatos e instrumentos informáticos remotos y de comunicación de datos para la transmisión de mensajes; transmisión de información proporcionada en el contexto de ofertas exclusivas para clientes que se benefician de un programa de servicios específicos; servicios de consulta de mensajes mediante transmisión de datos en terminales y redes específicas y / o móviles; alquiler de tiempo de acceso a un centro de servidor de base de datos; servicios de comunicación para la supervisión de redes de telecomunicaciones y redes multimedia; envío y recepción de datos, señales e información procesados por ordenadores o por aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; servicios de transmisión de datos; descarga de datos; servicios de comunicación para descargar datos digitales; suministro de acceso a bases de datos; servicios de comunicación de proveedores de servicios de aplicaciones, a saber descarga de aplicaciones informáticas, descarga de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas, descarga de software informático, suministro de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para consulta remota.
Número de expediente: 2021-002578
Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de octubre del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4462 - M. 83836367 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Reynaldo de Jesús Pérez Miranda

Domicilio: República de Nicaragua
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030108, 070109 y 290102

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Clase: 44

Servicios veterinarios. Tratamientos de higiene y de belleza animales.

Número de expediente: 2021-003058

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4055 - M. 81670798 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMBER LEAF, clase 34 Internacional, Exp. 2020-001725, a favor de JT International SA.-, de Suiza, bajo el No. 2021134699 Folio 137, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua nueve de septiembre, del 2021. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M4350 - M. 83117201- Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-934-2021 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2021-0000103

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVII,
Folio: 34

Autor: Manuel Ayax Aburto Ruiz

Título: "FLAJELO DEL VICIO"

Fecha de Presentado: 9 de Noviembre, del 2021

Fecha Registrada: 10 de Noviembre, del 2021

A Nombre de
Manuel Ayax Aburto Ruiz

Particularidad
Titular Derechos
Patrimoniales
Solicitante

Manuel Ayax Aburto Ruiz

Descripción:

El vicio como afecta a la persona que cae en sus garras, así como a su entorno, familia, amigos y vecinos. Sus secuelas y opciones que se presentan a los atrapados en las redes del nefasto mal.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
Managua, diez de noviembre del dos mil veintiuno.
Registrador.

Reg. 2021-M4351 - M. 4060890 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Yield Giving LLC
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

YIELD GIVING

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Publicidad; gestión, organización y administración de empresas; funciones de oficina; servicios de defensoría pública; promoción de los intereses de otros por medio de la defensoría pública; promoción de la conciencia pública por medio de la defensoría pública.

Clase: 36

Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; servicios de caridad; servicios de fundaciones de caridad; provisión de donaciones de caridad; servicios filantrópicos relativos a donaciones monetarias; servicios filantrópicos relativos a donaciones monetarias; servicios de fundaciones benéficas, a saber, proporcionar ayuda financiera para programas y servicios de otros; inversión de fondos; inversión de capital; recaudación de fondos de caridad; recaudación de fondos de inversión.

Clase: 41

Servicios educativos; servicios de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Número de expediente: 2021-002496

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4352 - M. 460590 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Aura del Carmen Fornos Wheelock
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SOFIA F.W.

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos cosméticos y de aseo personal.

Número de expediente: 2021-002523

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4353 - M. 460590 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Suiza
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

MONTENOVUM

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades respiratorias; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.

Número de expediente: 2021-002611

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4354 - M. 460590 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Suiza
Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

MASTER DATEJUST

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 14

Productos/Servicios:

Artículos de relojería, a saber relojes de pulsera o de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para artículos de relojería y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (artículos de relojería), brazaletes de relojes, correas para relojes, esferas (artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para artículos de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus

partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).

Número de expediente: 2021-002627

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4355 - M. 460590 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: ARCH RESOURCES GROUP, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

JOIN TO WORK

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 38

Servicios de telecomunicaciones, comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación entre al menos dos partes, así como los servicios de difusión y transmisión de datos, comprende en particular la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; comprende en particular el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; comprende en particular el suministro de foros de discusión (chats) en internet y de foros en línea; comprende en lo particular los servicios de telefonía y de buzón de voz.

Clase: 42

Servicios tecnológicos; comprende particularmente los servicios prestados por personas en relación con aspectos teóricos o prácticos de sectores de actividades de alta complejidad; comprende en particular los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, por ejemplo: los servicios de protección antivirus (informática), los servicios de cifrado de datos, la vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar la usurpación de identidad por internet, comprende en particular el software como usuario (por sus siglas en inglés SAAS), la plataforma como servicio (por sus siglas en inglés PAAS).

Número de expediente: 2021-002628

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4356- M. 460590 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Target Brands, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

KNOX ROSE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 14

Joyas, a saber, anillos, anillos para los pies, pendientes, pulseras, collares, gargantillas, pulseras para los pies, broches, alfileres y joyas para el cuerpo; relojes.

Clase: 18

Carteras de mano; carteras; bolsos; bolsos grandes; monederos; bolsos de mano; mochilas; bolsos de playa; billeteras; neceseres que se venden vacíos; bolsos de viaje; bolsos para cosméticos que se venden vacíos; estuches para cosméticos que se venden vacíos; bolsos para maquillaje que se venden vacíos; estuches para maquillaje que se venden vacíos; bolsos para joyería.

Clase : 25

vestuario y prendas de vestir, a saber, vestidos, blusas, pantalones cortos, chalecos, pantalones, pantalones de vestir, pantalones vaqueros, jeans, suéteres, camisetas de tirantes, camisas, tops; chaquetas; envolturas; estolas; bufandas; trajes de baño.

Clase : 35

Servicios de venta al por menor de una gran variedad de productos de consumo; servicios de venta al por menor en línea de una gran variedad de productos de consumo.

Número de expediente: 2021-002629

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4357 - M. 460590 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Boehringer Ingelheim International GmbH

Domicilio: Alemania

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SPEVIGO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del tracto alimenticio y el metabolismo, y la sangre y los órganos hematopoyéticos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema cardiovascular, sistema músculo-esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos inflamatorios.

Número de expediente: 2021-002631
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4358 - M. 460590 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Robert Bosch GmbH
 Domicilio: Alemania
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

BOSCH

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 28
 Productos/Servicios:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (hasta donde se incluya en esta clase).
 Número de expediente: 2021-002680
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4359 - M. 460565 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG
 Domicilio: Suiza
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

COLUMVI

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Preparaciones farmacéuticas para uso en oncología.
 Número de expediente: 2021-002851
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4360 - M. 460565 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Suiza
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

RASELAR

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Productos farmacéuticos de uso humano indicados principalmente para el tratamiento del sistema Nervioso Central y enfermedad de Parkinson.
 Número de expediente: 2021-002833
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4361 - M. 460565 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Samsung Electronics Co., Ltd.
 Domicilio: República de Corea
 Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

Z Fold

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 9
 Productos/Servicios:
 Pantallas de diodos emisores de luz (LED); Auriculares de realidad virtual; Unidades flash USB en blanco; Tarjetas de memoria flash en blanco; Enrutadores de red; Cerraduras de puertas digitales; Paneles de visualización de señalización digital; Cargadores de baterías para teléfonos inteligentes; Cargadores de baterías para relojes inteligentes; Cargadores de baterías para tabletas; Semiconductores; Aparatos de telecomunicación en forma de joyas; Proyector de vídeo; Descodificadores; Unidades de estado sólido; Anillos inteligentes; Collares inteligentes; Pulseras inteligentes; Relojes inteligentes; Teléfonos inteligentes; Fundas protectoras para teléfonos inteligentes; Bolígrafos electrónicos para teléfonos inteligentes; Altavoces; Computadoras portátiles; Auriculares; Sensores eléctricos; Rastreadores de actividad portátiles; Baterías recargables; Cámaras; Monitores de Computadoras; Software de computadora; Computadoras; Computadoras de mesa; Fundas protectoras para computadoras de mesa; Bolígrafos electrónicos para computadoras de mesa; Televisores; Audífonos; Computadoras portátiles; Teléfonos móviles.
 Número de expediente: 2021-002834
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4362 - M. 460565 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG
 Domicilio: Suiza
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

LUNSUMIO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas para uso en oncología.

Número de expediente: 2021-002850

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4363 - M. 833280616 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA.

Domicilio: República de Brasil

Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Enfrent Ourofino

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos veterinarios.

Número de expediente: 2021-002400

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4364 - M. 83280616 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.

Domicilio: China

Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

APEX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Teléfonos inteligentes; Teléfonos móviles; Accesorios para teléfonos móviles; Monitores de actividad física ponibles; Cubiertas para teléfonos celulares; Estuches para teléfonos celulares; Láminas protectoras especiales para pantallas de teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes ponibles; Soportes especiales para teléfonos móviles; Tabletas electrónicas; Gafas inteligentes; Relojes inteligentes; Ordenadores ponibles; Altavoces inalámbricos; Auriculares; Auriculares de diadema; Auriculares de diadema inalámbricos;

Auriculares para teléfonos móviles; Auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; Brazos extensibles para autofotos; Cables USB; Cables USB para teléfonos celulares; Adaptadores de corriente; Baterías eléctricas; Cargadores de pilas y baterías; Cargadores inalámbricos; Cargadores de pilas y baterías para teléfonos móviles; Televisores inteligentes; Computadoras portátiles; Pantallas de teléfonos móviles; Bancos de energía; Bandas inteligentes; Chips [circuitos integrados]; Chips electrónicos.

Número de expediente: 2021-002183

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de agosto del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, dos de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4365 - M. 83280616 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

HEPTAR

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico indicado para el tratamiento y profilaxis de eventos y / o fenómenos tromboembólicos en pacientes renales crónicos en hemodiálisis.

Número de expediente: 2021-002076

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de agosto del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4366 - M. 83260616 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

BUPRION

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Antidepresivos, cuyo principio activo es la molécula bupropiona.

Número de expediente: 2021-002075

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de agosto del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4367 - M. 83280616 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA.
Domicilio: República de Brasil
Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Calcio Reforzado Ourofino

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Productos veterinarios.
Número de expediente: 2021-002289
Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de septiembre del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4368 - M. 83280616 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

PLENICLUB

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 41
Productos /Servicios:
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
Número de expediente: 2021-002215
Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de agosto del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4369 - M. 83280616 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio: República de Guatemala
Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

OLTANA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico indicado para el tratamiento de hipertensión arterial, cuyo principio activo es la molécula olmesartana.

Número de expediente: 2021-002216

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de agosto del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4370 - M. 83280616 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: República de Guatemala
Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

NEOSALDINA

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Producto farmacéutico antiespasmódico, antiinflamatorio, antipirético y analgésico.
Número de expediente: 2021-002182
Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de agosto del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta y uno de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4371 - M. 83280616 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

HUGGIES MAX CLEAN

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 3
Productos/Servicios:
Toallitas impregnadas para bebés.
Número de expediente: 2021-002309
Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de septiembre del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4372 - M. 24450320 - Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo

37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2906 RPI del 16 de junio de 2021.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2017-000168 I del 20 de diciembre de 2017.

País u oficina, fecha y número de prioridad: República de Corea 30/06/2015 10-2015-0093413

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: HANMI PHARM. CO., LTD., 214, Muha-ro, Paltan-myeon, Hwaseong-si, Gyeonggi-do 18536 (KR).

Nombre del Inventor (es): CALEB HYÜNG KIN PARK; MYEONG KI JUNG; JIN CHEUL KIM; YONG II KIM; JAE HYUN PARK y JONG SOO WOO.

Título de la Patente: FORMULACIÓN SÓLIDA ORAL QUE CONTIENE IRINOTECÁN Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LA MISMA.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 47/12, A61K 9/16, A61K 9/20, A61K 9/48 y A61K 31/4745.

Managua, Nicaragua, treinta de agosto del año 2021. Registrador.

Reg. 2021-M4373 - M. 21454824 - Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2894 RPI del 21 de abril de 2021.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2015-000094/1 I del 14 de julio de 2015.

País u oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 15/01/2013 61/752,842

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: ARAGON PHARMACEUTICALS, INC., 12780 El Camino Real, Suite 301, San Diego, California 92130, Estados Unidos.

Nombre del Inventor (es): ISAN CHEN; JEFFREY H. HAGER; EDNA CHOW MANEVAL; MARK R. HERBERT y NICHOLAS D. SMITH.

Título de la Patente: MODULADOR DEL RECEPTOR DE ANDRÓGENOS Y USOS DE ESTE.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 31/4439; A61K 45/06; A61P 35/00; A61P 35/04; A61P 5/28; A61P 17/14; A61K 47/10; A61K 47/34; A61K 47/44; A61K 9/48.

Managua, Nicaragua, cuatro de junio del año 2021. Registrador.

Reg. 2021-M4374 - M. 21454832 - Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN PHARMACEUTICA NV., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: INHIBIDORES DE LA INTERACCIÓN PROTEÍNA-PROTEÍNA KEAP1-NRF2

Número de solicitud: 2021-000011 I

Pecha de presentación: 18/02/2021

Nombre y domicilio del solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICA NV. Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Representante/Apoderado Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad:

Estados Unidos de América 18/07/2019 62/875,737

Estados Unidos de América 01/08/2019 62/881,639

Estados Unidos de América 25/03/2019 62/823,450

Estados Unidos de América 20/08/2018 62/719,978

Estados Unidos de América 05/02/2019 62/801,433

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía:

J. KENT BARBAY: 1400 McKean Road, Spring House, Pennsylvania 19477, Estados Unidos, ciudadano de

Estados Unidos; WENYING CHAI: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos, ciudadano de

Estados Unidos; GAVIN C HIRST: 4942 Concannon CT. San Diego, California 92130, Estados Unidos, ciudadano de

Estados Unidos; KEVIN D. KREUTTER: 15 Fountain Road, Arlington, Massachusetts 02476, Estados Unidos, ciudadano de

Estados Unidos; DAVID A. KUMMER: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos, ciudadano de

Estados Unidos; KELLY J. MCCLURE: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos, ciudadano de

Estados Unidos; RACHEL T. NISHIMURA: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos, ciudadano de

Estados Unidos; AMY Y. SHIH: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos, ciudadana de

Estados Unidos; JENNIFER D. VENABLE: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos, ciudadana de

Estados Unidos; HARIHARAN VENKATESAN: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos, ciudadano de

India; JIANMEI WEI: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos, ciudadano de

Estados Unidos.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 417/10; C07D 417/14; C07D 419/10; C07D 419/14; C07D 471/04; C07D 487/04; C07D 513/04; C07D 513/14; C07D 515/04 ; A61K 31/554; A61P 3/00; A61P 9/00; A61P 29/00.

Resumen:

Compuestos de sultama, composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos de sultama, métodos de preparación de los mismos y métodos de uso de los mismos, incluidos métodos de tratamiento de estados patológicos, trastornos y afecciones asociadas con la interacción KEAP1-Nrf2, como enfermedad inflamatoria intestinal, incluyendo la enfermedad de Crohn y la colitis ulcerosa.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno a las cuatro con veintisiete minutos de la tarde. Registrador.

Reg. 2021-M4394 - M. 83173425 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: España
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

FULBARYL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Agente broncodilatador de las vías respiratorias y agente antiinflamatorio que ayuda a los pacientes con asma a respirar más fácilmente al dilatar las vías respiratorias y disminuir el proceso inflamatorio.

Número de expediente: 2021-002571

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4395 - M. 83173253 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: España
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CANFIR XR

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíuticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos,

antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti-diuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, anti-diarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, anti-flatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxi-tóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolepticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Número de expediente: 2021-002697

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4396 - M. 456891 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REXARO, clase 5 Internacional, Exp.2017-000941, a favor de ADAMA MAKHTESHIM LTD., de Israel, bajo el No.2021134871 Folio 40, Tomo 445 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de octubre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4397 - M. 457022 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUNKIN', clase 43 Internacional, Exp.2018-001898, a favor de DD IP Holder LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2021134868 Folio 37, Tomo 445 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de octubre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4398 - M. 456921 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLUM, clases 6 y 20 Internacional, Exp.2017-000941, a favor de Julius Blum GmbH, de Austria, bajo el No.2021134854 Folio 26, Tomo 445 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de octubre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4399 - M. 456956 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

TECVAYLI

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares y pulmonares, enfermedades del sistema nervioso central, enfermedades del sistema neurológico periférico, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, metabólicas enfermedades, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas, enfermedades respiratorias, úlceras digitales y enfermedades cerebrovasculares; vacunas; ansiolíticos; antialérgicos; antiinfecciosos.

Número de expediente: 2021-002577

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4400 - M. 83374286 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: MEZCAL CONTRALUZ S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CONTRALUZ

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Productos/Servicios:

(Bebidas alcohólicas, excepto cerveza).

Número de expediente: 2021-002790

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4401 - M. 83383234 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: JSC AUGUST INC.

Domicilio: Rusia

Apoderado: MARIA LETICIA MORALES MELENDEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

TeacinBioMe

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Número de expediente: 2021-002921

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de junio, del 2021.

Reg. 2021-M4402 - M. 466164 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAGSAFE DUO CHARGER, clase 9 Internacional, Exp.2021-000181, a favor de Apple Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2021134111 Folio 102, Tomo 442 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de junio, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4403 - M. 466202 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESPIRITU PLAY, clases 3 y 5 Internacional, Exp.2020-002422, a favor de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2021134020 Folio 13, Tomo 442 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de junio, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4404 - M. 83168832 - Valor C\$ 145.00

CARLOS CÉSAR UBEDA TORRES en representación de VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: INHIBIDORES DE APOLI Y SUS MÉTODOS DE USO

Número de solicitud: 2021-000049 I

Fecha de presentación: 15/06/2021

Nombre y domicilio del solicitante: VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED, 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210 (US).

Representante/Apoderado Especial: CARLOS CÉSAR UBEDA TORRES

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 17/12/2018 62/780,667

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: MICHAEL BRODNEY: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; KEVIN GAGNON: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; KAN-NIAN BU: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; ALES MEDEK: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; PETER ROSE: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; YI SHI: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; MUNA SHRESTHA: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; FAITH WITKOS: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; JINGRONG CAO: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; JON H.COME: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos

de América; LESLIE A.DAKIN: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; FRANCOIS DENIS: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; WARREN A. DORSCH: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; ANNE PORTIER: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; MARTINE HAMEL: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; ELAINE B.KRUEGER: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; BRIAN LEDFORD: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; SUGANTHINI S.NANTHAKUMAR: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; OLIVIER NICOLAS: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; CAMIL SAYEGH: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; TIMOTHY J.SENTER: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; TIANSHENG WANG: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América. Símbolo de clasificación (CIP): A61P 13/12; C07D 403/12; A61K 31/4025.

Resumen:

La descripción proporciona al menos una entidad seleccionada de compuestos de la fórmula (I), formas en estado sólido de ellos, composiciones que los comprenden y métodos que los usan, incluyendo el uso en el tratamiento de glomerulosclerosis segmentaria focal (FSGS) y/o enfermedad renal no diabética (NDKD).

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de invención, Modelos de Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 20 de agosto de 2021. Registrador.

Reg. 2021-M4375 - M. 460522 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Sundaram-Clayton Limited

Domicilio: India

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270510 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Vehículos de motor, vehículos de tres y dos ruedas, a saber, motocicletas, ciclomotores, motonetas, scooters, sus partes y accesorios.

Número de expediente: 2021-002625

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4376 - M. 460522 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: MontresTudor SA

Domicilio: Suiza

Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 240103 y 270510

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 14

Productos/Servicios:

Artículos de relojería, a saber relojes de pulsera o de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para artículos de relojería y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (artículos de relojería), brazaletes de relojes, correas para relojes, esferas (artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para artículos de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).

Número de expediente: 2021-002626

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4377 - M. 21464277 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BANRU Y DISEÑO, clase 31 Internacional, Exp.2021-001082, a favor de BRONTON TRADE LLP., de Reino Unido, bajo el No.2021135136 Folio 29, Tomo 446 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de noviembre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4378 - M. 21464315 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio banusa y diseño, clase 31 Internacional, Exp.2021-001081, a favor de BRONTON TRADE LLP., de Reino Unido, bajo el No.2021135135 Folio 28, Tomo 446 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de octubre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4379 - M. 460484 - Valor C\$ 485.00

Solicitante: Target Brands, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

R

Clasificación de Viena: 270521

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 14

Joyas, a saber, anillos, anillos para los pies, pendientes, pulseras, collares, gargantillas, pulseras para los pies, broches, alfileres y joyas para el cuerpo; relojes.

Clase: 18

Carteras de mano; carteras; bolsos; bolsos grandes; monederos; bolsos de mano; mochilas; bolsos de playa;

billeteras; neceseres que se venden vacíos; bolsos de viaje; bolsos para cosméticos que se venden vacíos; estuches para cosméticos que se venden vacíos; bolsos para maquillaje que se venden vacíos; estuches para maquillaje que se venden vacíos; bolsos para joyería.

Clase: 25

Vestuario y prendas de vestir, a saber, vestidos, blusas, pantalones cortos, chalecos, pantalones, pantalones de vestir, pantalones vaqueros, jeans, suéteres, camisetas de tirantes, camisas, tops; chaquetas; envolturas; estolas; bufandas; trajes de baño.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor de una gran variedad de productos de consumo; servicios de venta al por menor en línea de una gran variedad de productos de consumo.

Número de expediente: 2021-002630

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4405 - M. 83173585 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARTMOST, clase 7 Internacional, Exp.2021-000691, a favor de Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd, de China, bajo el No.2021134859 Folio 31, Tomo 445 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

Artmost

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de octubre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4406 - M. 83173514 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FIAT ARGO, clase 12 Internacional, Exp.2017-001478, a favor de FCA GROUP MARKETING S.P.A., de Italia, bajo el No.2021134855 Folio 27, Tomo 445 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de octubre, del 2021. Registrador. Secretario.

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DISNORTE/DISSUR

Reg. 2021-04096 - M. 83837596 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad, y de acuerdo a lo aprobado por Junta Directiva de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA (DISNORTE)** en su reunión celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, por éste medio cito a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el Edificio central de ENATREL ubicado en la ciudad de Managua, en Villa Fontana, contiguo a AutoNica, el día 10 de diciembre del año 2021 a las 2:00 p.m., en esta ciudad de Managua, con el objeto de deliberar y resolver acerca de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de Gestión año 2020.
2. Aprobación de estados financieros año 2020.
3. Elección de miembros de la Junta Directiva de la sociedad.
4. Elección del Vigilante de la sociedad.

(f) Secretaría Junta Directiva, DISNORTE.

Reg. 2021-04097 - M. 83837669 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad, y de acuerdo a lo aprobado por Junta Directiva de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (DISSUR)** en su reunión celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, por éste medio cito a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el Edificio central de ENATREL ubicado en la ciudad de Managua, en Villa Fontana, contiguo a AutoNica, el día 10 de diciembre del año 2021 a las 2:10 p.m., en esta ciudad de Managua, con el objeto de deliberar y resolver acerca de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de Gestión año 2020.
2. Aprobación de estados financieros año 2020.
3. Elección de miembros de la Junta Directiva de la sociedad.
4. Elección del Vigilante de la sociedad.

(f) Secretaría Junta Directiva, DISSUR.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-04054 - M. 83394173 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor **TRAWN MORPHY WILSON EBANKS** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número **007610-ORM5-2021-FM** incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana, del diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

(f) JUEZA MARIA JOSÉ ARAÚZ HENRÍQUEZ Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) Secretaria Judicial IDSUMARO.

3-2

Reg. 2021-04055 - M. 83394092 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido Cítese al señor **CELSO ANTONIO SORIANO GONZÁLEZ**, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número **007273-ORM5-2021-FM** incoado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y trece minutos de la mañana del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

(f) JUEZA MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) MAESGUAG Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2021-04056 - M. 83427217 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se cita a la señora **SONIA GUIDO ESPINOZA**, mayor de edad, casada, ama de casa, sin identificación y domicilio desconocido, para que en término de diez días contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a esta Judicatura a hacer uso de sus derechos, con relación a la demanda promovida en su contra tramitado bajo el Expediente Judicial No. 000081-0702-2021-FM, radicado en el Juzgado Local Único y de Familia por Ministerio de Ley (Oralidad) de San Rafael del Sur. Se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Managua para que lo represente en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 176 CF.

Dado en el Municipio de San Rafael del Sur, a los quince días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

(f) DRA. IMARA ISABEL CASTRO MARTINEZ. JUEZA LOCAL UNICO Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY (ORALIDAD) DE SAN RAFAEL DEL SUR. (f) LIC. CLAUDIA MARIA SANCHEZ ESPINOZA. SECRETARIA JUDICIAL.

3-2

Reg. 2021-04037 - M. 83295933 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE el señor **JAVIER ANTONIO TELLERIA BERMUDEZ** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número **007285-ORM5-2021-FM** Incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana, del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. (F) JUEZ DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO. Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Secretario. NEJAVEME.

3-2

Reg. 2021-03946 - M. 82946762 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000831-ORT1-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000831-ORT1-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental. Ocho de noviembre de dos mil

veintiuno. Las ocho y veintinueve minutos de la mañana. **ÁLVARO DE JESÚS PÉREZ RIVERA**, mayor de edad, soltero, estudiante universitario, de este domicilio, con cédula 042-141298-1004X y a través de su apoderado general judicial Lic. Néstor Orlando Mayorga Bojorge, CSJ 15114, solicita ser declarado en unión de sus hermanas **YAHOSKA DEL CARMEN PÉREZ RIVERA** (041 -241000-1002U), Ana María Rivera Barahona (042-131289-0003g), Karla Vanessa Pérez Rivera (041-091195-0008w) Y María Mercedes Pérez Rivera (041-181093-0002g), **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de todos los Bienes, Derechos y Acciones que al morir dejara la señora **MARIA AUXILIADORA RIVERA** (q.e.p.d.), conocida socialmente también como **MARIA AUXILIADORA RIVERA BARAHONA**, en especial del 1) Lote de Terreno, inscrito bajo **ASIENTO: I, TOMO: 600, FOLIO: 199, Libro de Propiedades, FINCA: 39588, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Carazo**, ubicado en la parte sur de la ciudad de Jinotepe; 2) Parte indivisa del Lote de Terreno, inscrito en **ASIENTO: I, TOMO: 657, FOLIOS: 35 y 36, Libro de Propiedades, FINCA: 44745, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Carazo**, ubicado en la parte sur de la ciudad de Diriamba; 3.- Parte indivisa del Lote de Terreno, inscrito bajo **ASIENTO: II, TOMO: 322, FOLIO: 283, Libro de Propiedades, FINCA: 16,372 / BI-2KUJDHO5, ASIENTO: 2, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Carazo**, el que está ubicado en la parte sur de la ciudad de Diriamba, Carazo. Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, o bien en el sistema de publicaciones judiciales electrónicas del Poder Judicial, según el solicitante decida, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca a oponerse dentro de treinta días a partir de la última publicación, según el art. 833 párrafo segundo CPCN.

Dado en la ciudad de Diriamba Carazo a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. (f) Lic. Eduardo José Leiva Ayón, Juez del Juzgado Primero de Distrito Civil Oralidad de Carazo. (f) Licda. Ana Graciela Altamirano Chamorro, Secretaria Judicial de Despacho.

3-2

Reg. 2021-03850 - M. 82161022 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO LA PAZ CARAZO RAMA CIVIL ORALIDAD TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

Los señores **JORDY ALEXANDER QUIROZ ALVAREZ, STEBEN ELISEO QUIROZ ALVAREZ LUIS DANILO QUIROZ ALVAREZ, y CRISLY ISAMAR QUIROZ ALVAREZ**, solicitan se les declares como únicos **HEREDEROS UNIVERSALES**. De los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su señor padre quien en vida

fuera: **JUAN DANILO QUIROZ VASQUEZ**. (Q.E.P.D.) Quien era dueño de una propiedad ubicada en la Comarca conocida como **SAN DIEGO-JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO LA PAZ DE CARAZO**. La propiedad tiene un área Total de **TRES HECTAREAS Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PUNTO OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (3 HECTAREAS y 6,814.8919mts2) equivalentes a CINCO MANZANAS Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO, PUNTO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO VARAS (5 MANZANAS y 2,218.794 vrs2)** comprendida dentro de las siguientes Linderos y Medidas Especiales, **NORTE: Camino SUR: Salacchi. ESTE: Con Remanente de Guillermo Ramírez Baltodano OESTE: Escuela y Familia Delgado**. Demuestro su dominio con escritura Pública número cincuenta y nueve de Desmembración y Venta de Finca Rustica, otorgada en la ciudad de Jinotepe a las diez de la mañana del veintiséis de Mayo del año dos mil nueve (2009) Ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Páramo Martínez. Esta propiedad esta debidamente inscrita en Asiento Primero (I) Tomo Seiscientos Once (611), Folio Doscientos Cuatro y Doscientos Cinco (204 y 205). Libro de Propiedades Finca número Cuarenta y un mil Trescientos ochenta (41,380). En el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Carazo. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. **JUEZ. DR DRA. GLORIA ANGÉLICA ROJAS. SRIO. OSWALDO J. GARCÍA G** Dado en el Juzgado Local Único de La Paz de Carazo, a las once de la mañana del día trece de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **DRA. GLORIA ANGÉLICA ROJAS JUEZ LOCAL UNICO CIVIL DE ORALIDAD DE LA PAZ DE CARAZO.**

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP15813 - M. 81194981 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 474, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSELING JOSUÉ VELÁSQUEZ ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO: Le extiende el Título de Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15859 – M. 81315091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 128, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MEYLING ONELIA GONZÁLEZ GRANADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15860 – M. 81315805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 184, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JARLENDY FABIOLA GONZÁLEZ POLANCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP15861 – M. 81315393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 014, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

BAYARDO ELIEZER MENDOZA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP15862 - M.- 81324646 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo. I, N° Folio N°. 104, Número Perpetuo 002, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

FRANCISCO ELISEO SALVATIERRA NAVARRETE. Ha aprobado en la Dirección de: Continuas de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Formulación y Evaluación de Proyectos en Gerencia de Procesos Logísticos y Seguridad Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los días dieciocho del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Aráuz, El Decano de la Facultad: Msc. Lilliam Vargas Chévez.

Es conforme, Managua a los días dieciocho del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Scarleth López Madrigal. Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP15863 – M. 280400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 533, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

LESLLY LORENA GUEVARA CORRALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15864 – M. 280427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 312, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

KATHERINE WALKIRIA CORRALES SOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

JReg. 2021-TP15865 – M. 81325730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 2093, Página 046, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS JOSE ALEMAN GARCIA. Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP15866 – M. 81328872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4886, Página 91, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO BALDELOMAR ALTAMIRANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Msc. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciséis de julio del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP15867 – M. 81329092 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4889, Página 94, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SAMUEL AMADOR. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Msc. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciséis de julio del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP15868 – M. 81334824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7662, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DAVIANA YALESKA MENESES HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15869 - M 81332388 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 45, Tomo: I, Asiento: 592, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”**, POR CUANTO:

MARIA ASUNCION CASTELLON GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 2021-TP15870 – M. 81334423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página ciento ochenta y tres, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA”** POR CUANTO:

KATHERINE IVETH RODRIGUEZ MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, dieciocho de diciembre del año

dos mil diecinueve. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2021-TP15871 – M. 81336143/81345094 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 314, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CENAYDA DEL ROSARIO YGLECIA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 375, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CENAYDA DEL ROSARIO YGLECIA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15872 – M. 80124831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7524, Acta No. 41, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KAREN ESTHER VIVAS RAMOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15873 – M. 81338553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 498, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

AUNER DE JESÚS CRUZ RUIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15874 – M. 81330877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ADELA ELIETH LÓPEZ RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 291-161095-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15875 – M. 81338743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 14, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ILSE MARÍA SALINAS MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Optometría y Óptica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15876 – M. 81340832 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CHESTER DAVID MORALES GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-161198-1001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este

Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15877 – M. 81341026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATHERINE ISABEL ESPINOZA GALO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-051197-1000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15878 – M. 81347499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 324, Página 159, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JEANETH DEL CARMEN MARTINEZ AGUILAR. Natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y

las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Damaris Arvizú Araúz. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP15879 – M. 81347805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 9, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ADIELKA ZULEMA BOJORGE DOÑA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Optometría y Óptica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15880 – M. 81347631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 464, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LA CONCEPCIÓN ABARCA ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette

Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15881 – M. 81348175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 212, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EBANDER LUIS ACUÑA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 8 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15882 – M. 81348332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 157, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

GERALDINE SOBEYDA ROMERO REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15883 – M. 81349056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JUANA ISABEL SUAZO GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-040784-0007A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15884 – M. 81349245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MERLING ESTHELA MENDOZA RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-230989-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15885 – M. 81349628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 177, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GELEN MASSIEL FLORES GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15886 – M. 81350162 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 158, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ESPINOZA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15887 – M. 81349429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 240, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

ELSA JAZMINA SEQUEIRA ZAMORA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15888 – M. 81349849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 168, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALBA LIGIA CÁRCAMO ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15889 – M. 81209807 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 538, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

RUTH AZUCENA VARGAS OLIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette

Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15890 – M. 81212910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 526, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

JASMINA JUNIETH VELÁSQUEZ LEIVA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15891 – M. 81358381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

INGRITH VALESCA DUARTE LEIVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-231191-0004L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agrónoma.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15892 – M. 81356063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 65, Página No. 33, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HEYLIN EDITH MENDOZA PÁEZ, Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2021-TP15893 – M. 81358536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académicos de la U.N.A., certifica que bajo el número 113, página 057tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

JHOEL DAVID HERNANDEZ BORGE. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Juigalpa, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Juigalpa, Jorge Luis Sobalvarro Mena. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de octubre del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP15894 – M. 81357738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4799, Página 16, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELISSA CAROLINA CENTENO. Natural de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15895 – M. 81357562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4805, Página 18, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE ENRIQUE SEQUEIRA GUTIERREZ. Natural de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15896 – M. 81353636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad

Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5196, Página 22, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FIDEL ERNESTO BENEDITH MURILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Eléctrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de agosto del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP15897 – M. 81357911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4801, Página 16, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLENNIS ANDREA LOPEZ SOLIS. Natural de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15898 – M. 81360607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2229, Folio: 070, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JUNIOR ALEXANDER GUTIERREZ MARTINEZ, natural de La Paz Centro, departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecto.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP15899 – M. 81360760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 309, tomo XVIII, partida 19380, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EMILIO EMANUEL D’ARCE ESCOBAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP15900 – M. 81110399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4741, Página 8, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIA RAQUEL GARCIA ESPINOZA. Natural de Matagalpa. Departamento de Matagalpa. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15901 – M. 80857133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5879, Folio 1942, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

SANTOS NEMESIO GAVILÁN GALÁN. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, veintidos de agosto del 2021. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15902 – M. 81363476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 30, Partida 60, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

OLINDA ISABEL ARTILES OBREGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP15903 – M. 81365855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 176, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YEMMY SKARLEM URBINA TIJERINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-090894-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15904 – M. 81365456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 438, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".
POR CUANTO:

ERVIN JOSUÉ MEDINA CANALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15905 – M. 81365203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 544, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".
POR CUANTO:

ARELIS PATRICIA QUIROZ MALDONADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15906 – M. 81368399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 1601, Folio 799, Tomo No. I, el Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

MARI LUZ ROJAS DÁVILA. Natural de Sauce.

Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, nueve de julio del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15907 – M. 81368248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 1371, Folio 684, Tomo No. I, el Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

MELIDA DEL CARMEN ROCHA MORENO. Natural de Sauce. Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, dieciocho de diciembre del 2018. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15908 – M. 81369696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

CRISTHIAM ROSALINA CANALES BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15909 – M. 81369775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 341, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALICE DAYANA VALLE BÁRCENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15910 – M. 25244304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 298, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARICELA NAZARETH IBARRA BENAVIDES. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de: **Profesora de Educación Media en Pedagogía con mención en Administración de**

la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decana de la Carrera: Ing. Deborah Downs Brooks. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP15911 – M. 81374544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 517, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

REYNA VALENTINA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15912 – M. 81374855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7727, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

XOCHIL MABEL OTERO SUÁREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021.

(f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15913 – M. 81373660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4956, Página 161, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RENE ALBERTO FIGUEROA AGUILAR. Natural de Sonsonate, Sonsonate, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Msc. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de septiembre del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP15914 – M. 81378866 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 58, Página No. 30, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

IVÁN ALBERTO BRAVO ALEMÁN, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos

mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro. Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2021-TP15915 – M. 81381122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 446, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

KENIA LISSETH ORTIZ RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15916 – M. 81380955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 450, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

MEYLING PATRICIA BRIONES RAMOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15917 – M. 81378358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 20, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BRENDA RAQUEL ORDOÑEZ VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15918 – M. 81376119 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 580, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

LUCÍA DEL ROSARIO FONSECA TENORIO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15919 – M. 81379048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:** **VERÓNICA SOFÍA ARLEY AGUIRRE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030583-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15920 – M. 81378516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página doscientos once, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA”** **POR CUANTO:**

DARWIN BAYARDO ALFARO ORDÓÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, treinta de junio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Maria Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2021-TP15922 – M. 81379460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ELSA MARINA GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030893-1000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Historia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15922 – M. 81377765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2285, Folio: 071, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

AMMY KARINA REQUENEZ ESPINOZA, natural de Santo Domingo, departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecta.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP15923 – M. 81388656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 197, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MILTON JOEL SOBALVARRO URRUTIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-031296-0010T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15924 – M. 81392655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 144, tomo XVIII, partida 18886, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SENDY ARACELY RODRÍGUEZ PÉREZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.